

1988

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA, AMBOS CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, EL ULTIMO REPRESENTANTE DEL MAYOR INTERES PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DE AQUELLA, QUIEN EN EL CURSO DE ESTE CONTRATO, SERAN DESIGNADOS COMO LA - U.A.B.J.O. Y EL SINDICATO RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS :

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1.- Para la correcta aplicación de este Contrato, se establecen las siguientes denominaciones:

SECRETARIA
SUSTITUTA
DE CONFLICTOS
COLECTIVO OAXACA, Institución o U.A.B.J.O.
REGISTROS

I.- UNIVERSIDAD AUTONOMA "BENITO JUAREZ" DE OAXACA, Institución o U.A.B.J.O.

II.- SINDICATO.- El Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca (STEUABJO).

III.- DEPENDENCIAS.- Escuelas, Direcciones y demás Centros de Trabajo de la Institución.

IV.- REPRESENTANTES DE LA U.A.B.J.O.- Son a quienes confieren tal carácter la Ley Orgánica, las normas reglamentarias de la propia Ley y las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Contrato y de la Ley.

V.- REPRESENTANTES DEL SINDICATO.- Debidamente acreditados en los términos que marcan sus estatutos.

1).- Comité Ejecutivo e integrantes en lo personal del mismo.

2).- Delegados.

3).- Las personas físicas con facultades delegadas por los anteriores, siempre y cuando sean trabajadores sindicalizados.

VI.- CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, el cual constituye el órgano normativo que conjuntamente con la Ley Orgánica de la U.A.B.J.O. y el cuerpo de normas reglamentarias de la misma, regulan las relaciones de trabajo entre la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y el personal Administrativo y de Servicio que labora en la misma.



SECRET
4 1
DEC 14
COLE 27
REG 11

VII.- COMISIONES.- Estarán integradas por representantes de la U.A.B.J.O. y del Sindicato para discutir con voz y voto.

VIII.- ASESORES.- Las personas que con voz, pero sin voto, en número máximo de tres y previamente designados y acreditados por las partes, ilustren a los representantes de las partes para aclarar criterios.

IX.- ESCALAFON.- El sistema para cubrir temporalmente o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas administrativas y de servicio de base de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso.

X.- TRABAJADORES.- Las personas físicas que prestan su trabajo administrativo y de servicio en forma personal y subordinada a la Institución.

XI.- TABULADORES.- Los documentos formulados por la comisión paritaria respectiva, que contendrá la escala de salarios, clasificación y agrupamiento de categorías, así como relaciones de labores.

XII.- ESCALA DE SALARIOS.- La lista escalonada de las distintas cuotas que por concepto de salario tabular constituye los diversos niveles.

XIII.- CLASIFICACION DE PUESTOS.- La identificación de las denominaciones correspondientes a cada puesto, mediante números que representen el nivel, la especialidad y el grado de actividad, que formulará la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

XIV.- AGRUPAMIENTO DE CATEGORIAS.- Conjunto de Categorías que corresponden a cada uno de los niveles de tabulador.

XV.- DESCRIPCION DE PUESTO.- Determinación de las labores correspondientes a los diversos puestos, dentro de los cuales queda ubicada la labor de cada trabajador.

XVI.- SALARIOS.- Es la retribución que debe pagar la UABJO al trabajador por sus servicios.

XVII.- SALARIO TABULAR O SALARIO DE BASE.- La cantidad fijada, en la escala de salario de tabulador.

XVIII.- INTEGRACION DE SALARIO.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus labores o servicios. La compensaciones y complementarios forman parte del salario y su otorgamiento se regulará en el Reglamento Interior del Trabajo.



SEC
AN
DE C
COL
RE

3

XIX.- LEY ORGANICA DE LA UABJO.- La Ley Orgánica vigente en la fecha en que entre en vigor el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

XX.-ESTATUTO O REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA.- El cuerpo de normas expedidas por el Consejo Universitario como norma reglamentaria de la Ley Orgánica.

XXI.-REGLAMENTOS CONTRACTUALES.- Los que se aprueben por las Comisiones que establece este Contrato.

XXII.-LEY.- La Ley Federal del Trabajo.



SECRETARÍA
CIVILAR
INFILCTOS
ACTIVOS Y
REGISTROS



SECRÉT
EX
DI
REGI

CLAUSULA 2.-La Universidad Autónoma "Benito Juárez" - de Oaxaca, tratará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato, todos los conflictos que surjan entre la propia Institución y los trabajadores sindicalizados. Los representantes sindicales en cada dependencia, tratarán en primera instancia los asuntos de su jurisdicción con los titulares de las mismas, formulando su petición por escrito y aportando las pruebas relativas, debiendo resolver el representante de la U.A.B.J.O. en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud sindical. La resolución también deberá ser escrita y fundada, expresando con claridad las argumentaciones en que se haya basado en todo caso se observará el principio de que el titular de la dependencia no podrá decretar sanción alguna si no abre la investigación administrativa correspondiente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que sea conocida la falta que se impute al trabajador.

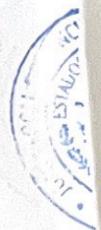
De no estar conforme con la resolución que dicte el representante de la U.A.B.J.O. el trabajador por medio del Sindicato, en un plazo siguiente a diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, podrá apelar ante la Comisión Mixta de Conciliación, la que estará integrada en forma paritaria, por dos representantes de la U.A.B.J.O. y dos del Sindicato, dicha Comisión abrirá un expediente para cada caso y llevará a cabo todas las diligencias necesarias para emitir una decisión que se dictará en un plazo máximo de ocho días hábiles, contados a partir del inicio del procedimiento, la resolución será obligatoria para las partes por simple mayoría, y en caso de empate, se podrá recurrir a un árbitro de común acuerdo y de inmediato por las mismas partes, quien resolverá dentro de los dos días siguientes a su nombramiento, siendo, su resolución obligatoria.

En caso de que las partes estén conformes con el nombramiento del árbitro, dejarán a salvo sus derechos para recurrir ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

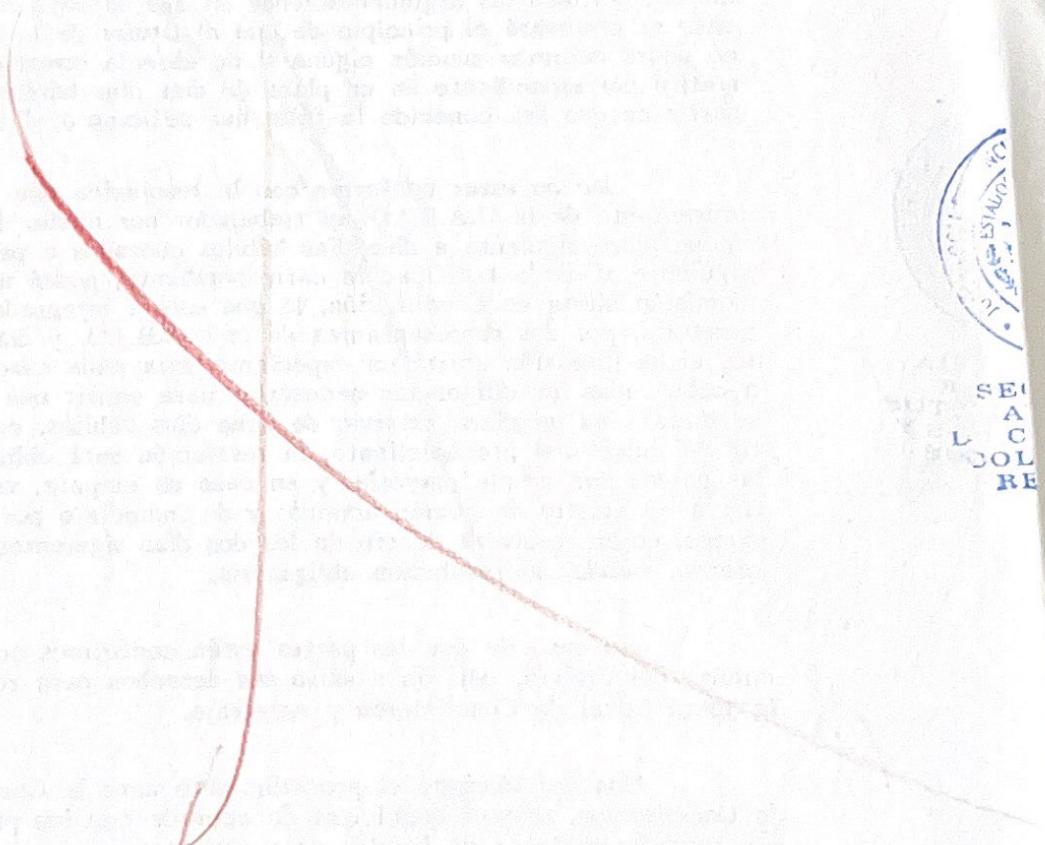
Una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión Mixta de Conciliación, deberá concluirse de acuerdo con los plazos fijados, que tendrán carácter de fatales para ambas partes.

La prescripción operará de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, interrumpiéndose por las instancias que hagan las partes en tiempo y de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

Todas las disposiciones concernientes al Reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación, entrarán en vigor tan luego como se elabore dicho reglamento, el cual deberá adecuarse al presente Contrato, a los acuerdos que se tomen al respecto por la Comisión y a



SEA
L
COL
RE



los usos y costumbres que sean favorables para los trabajadores. El reglamento de la Comisión Mixta de Conciliación deberá elaborarse en un plazo máximo de sesenta días a partir de que entre en vigor el presente Contrato.

Las controversias de la Universidad y los trabajadores o entre aquella y el Sindicato podrán ventilarse ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje sin necesidad de agotar previamente el procedimiento ante la Comisión Mixta de Conciliación a que se refiere esta Cláusula.



ESTADO DE MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SEC
A
F
C
L
RE

CLAUSULA 3.- El personal Administrativo y de servicio - que labore en la Institución se divide en los siguientes grupos:

- I.- Trabajadores de Confianza.
- II.- Trabajadores de base.
- III.- Trabajadores por obra determinada y,
- IV.- Trabajadores por tiempo determinado.

Son trabajadores de confianza, todos aquellos que realizan funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización de carácter general, así como los relacionados con trabajos personales estrictamente confidenciales del Rector, Secretario General, Tesorero, Directores y Jefes de Departamento. Tendrán también el carácter de trabajadores de confianza las personas que ocupen cargo de Autoridad Universitaria.

Son trabajadores de base todos aquellos que ocupan en forma definitiva una plaza tabulada conforme a las normas de éste Contrato.

Trabajadores por obra determinada y por tiempo determinado, son los que se contraten cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, debiéndose acreditar por la U.A.B.J.O. el carácter temporal y la obra determinada.

/ R. J. / 



SEC
AU
DE CO
LE
REC



~~Y Escalafón~~

CLAUSULA 4.- Se establecerá una Comisión de Admisión y Escalafón, integrada por igual número de representantes de la Institución y del S.T.E.U.A.B.J.O., en su calidad de titular del Contrato Colectivo de Trabajo, que formulará el manual de clasificación de puestos administrativos y de servicio en el que se fijarán los requisitos que deberá reunir el personal para ocupar los mismos.

~~Y Escalafón~~

La U.A.B.J.O. concede a los representantes del STEUABJO, en la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón licencia con goce de salario, para el buen desempeño de sus funciones.

~~Y Escalafón~~

Al presentarse una vacante definitiva o crearse un puesto, y una vez corrido en su caso el escalafón, la Institución solicitará por escrito al Sindicato el personal necesario y el Sindicato lo proporcionará en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de aquel en que se reciba la solicitud, debiendo reunir los requisitos que previamente hayan sido aprobados por la citada Comisión Mixta de Admisión y Escalafón. Si transcurrido el plazo fijado el Sindicato no proporciona el personal requerido, la U.A.B.J.O. procederá a proponerlo dentro de los cinco días siguientes y en caso de no hacerlo se repetirá el ciclo. Todo personal, independientemente de la parte que lo proponga, deberá reunir los requisitos establecidos por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón. Si transcurrido el plazo de siete días contados a partir de la fecha en que se presente una vacante definitiva o un puesto de nueva creación, la U.A.B.J.O. no solicite al Sindicato el personal necesario para cubrirla, el Sindicato podrá proponer a la Institución el personal necesario, debiendo aquella resolver sobre la proposición del Sindicato en un plazo de tres días hábiles, en la inteligencia que si no lo hace se entenderá que desde ese momento acepta el personal propuesto.

~~Y Escalafón~~

Todo el personal que se requiera para desempeñar trabajos por tiempo determinado, deberá ser solicitado al Sindicato por escrito. El S.T.E.U.A.B.J.O. tendrá un plazo de cinco días hábiles comenzando a partir de la fecha de solicitud para proponerlo. Si transcurrido dicho período el Sindicato no lo presenta, la U.A.B.J.O. podrá presentarlo en un plazo de cinco días hábiles y de no hacerlo se observará el ciclo para cubrirlo. En caso de emergencia debidamente comprobada, podrá variarse el término máximo de común acuerdo entre las partes.

~~Y Escalafón~~

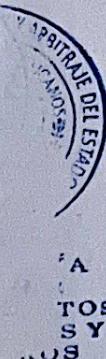
El personal que se requiera para desempeñar trabajos por obra determinada, deberá ser solicitado al Sindicato por escrito, y el Sindicato lo proporcionará en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que reciba la solicitud y en caso de que el Sindicato no lo proporcione en ese tiempo, la U.A.B.J.O., podrá contratarlo. Solamente cuando la U.A.B.J.O. ejecute obras de construcción y/o de ampliación de sus instalaciones, podrá contratar el personal necesario para la ejecución de las obras. Tratando-



REC
AU
CO
OL
RE

se de trabajos de reparación, conservación, mantenimiento o limpieza de las instalaciones, se utilizará siempre personal del Sindicato en los términos de esta Cláusula, previa aprobación de las tarifas respectivas.

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada por la forma de pago que adopte la U.A.B.J.O. o la denominación de los servicios prestados, en consecuencia, los trabajos materia de este Contrato, aún cuando se retribuyan con cargo a partidas especiales, serán contratados por conducto del S.T.E.U.A.B.J.O. de acuerdo con la presente cláusula, sin que exista modificación alguna en los ya existentes.





SEC
AU
DE CO
JOLI
REC

CL. AUSUI. A 5.- Todos los trabajadores universitarios deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán utilizarse provisionalmente los servicios de extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar la actividad de que se trata. En ningún caso, el número de extranjeros será superior al cinco por ciento del total de trabajadores al servicio de la Institución.



ESTADOS UNIDOS Y
ESTADOS UNIDOS Y
ESTADOS UNIDOS Y
ESTADOS UNIDOS Y



SEC
AI
DE CO
COLI
RE

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLAUSULA 6.- Las disposiciones de este Contrato y de la Ley Federal del Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo ni en el Reglamento Interior del Trabajo que se forme, se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la propia Ley Laboral y en los usos y costumbres establecidos y que sean favorables a los trabajadores.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARBITRAJE DEL ESTADO DE HIDALGO



SECRET
AUX
DÉCON
FÉC
-
-GL

CLAUSULA 7.- En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución General - la República, la Ley Federal del Trabajo y las normas vigentes en la U.A.B.J.O. a la fecha, en lo conducente.

ESTRUCTURA DEL ESTADO
"A
POS
S Y
S



SECI
AU.
DE CO.
COLE
REG

CLAUSULA 8.- El Reglamento Interior de Trabajo fijará -
las condiciones específicas de la prestación de los servicios contra-
tados, dicho Reglamento será formulado y discutido por la UABJO,
y el S.T.E.U.A.B.J.O., en un plazo no mayor de sesenta días a par-
tir de la firma del presente Contrato.



Presidente
18/12/
Alfonso
11/12/
Presidente
18/12/
Alfonso
11/12/



REC
AU
DE CO
COLE
REG

CLAUSULA 9.- Los trabajadores tienen derecho a su adscripción de dependencia y de unidad escalafonaria; únicamente podrán ser cambiados por causas justificadas, mediante acuerdo con el Sindicato y la conformidad del trabajador afectado. De no llegar a un acuerdo, el Sindicato y la Institución, se planteará el conflicto ante la Comisión Mixta de Conciliación.

Cuando por causas del servicio y de conformidad con el Sindicato un trabajador sea trasladado fuera del centro de trabajo, la U.A.B.J.O., tiene la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia, de acuerdo con la tabla que se fije al respecto.

Si el traslado fuera por mas de seis meses, el trabajador tendrá derecho también a que se le cubran los gastos que origina el transporte del menaje de casa, indispensables para la instalación, así como los que cause el traslado de su cónyuge e hijos que dependan económicamente de él.

12/6
F. E. J. G.

A
ROS
SY
S



SEC
AI
DE CI
COL
RE

CLAUSULA 10.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Desempeñar el servicio bajo la dirección de representantes de la U.A.B.J.O., a quienes estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- II.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- III.- Observar buenas costumbres durante el servicio.
- IV.- Cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamento Interior de Trabajo.
- V.- Guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicios a la Institución.
- VI.- Comunicar al representante de la U.A.B.J.O. dentro de su dependencia, las deficiencias que adviertan a fin de evitar daños y/o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de la Institución.
- VII.- Asistir puntualmente a sus labores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, exceptuando los casos justificados.
- VIII.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior correspondiente y demás normas que al respecto rijan en la Institución. Los trabajadores de nuevo ingreso deberán someterse a los exámenes médicos necesarios para comprobar que no padecen alguna incapacidad que los imposibilite para prestar el servicio, o enfermedad contagiosa o incurable.
- IX.- Prestar auxilio durante la jornada de trabajo, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas, los bienes de la Institución o de sus compañeros de trabajo.
- X.- Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que originen el uso normal de estos objetos, ni del ocasionado - por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o por defectuosa construcción.
- XI.- Proporcionar los datos relativos a la relación de trabajo que les sean requeridos por la Dirección de Recursos Humanos para la integración de los expedientes respectivos.
- XII.- Dar aviso a la Institución por conducto del Jefe inmediato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de la causa justificada que le impida concurrir a su trabajo.



SE
A
DEC
CO
R



XIII.-Dar aviso a la Institución por conducto de su Departamento Médico de las enfermedades contagiosas que contraigan o padezcan.



ESTADOS
UNIDOS
MÉXICO
Y
LOS
ESTADOS
UNIDOS
MÉXICO



SEC
A
DEC
COL
RE

CLAUSULA 11.- Está prohibido a los trabajadores:

I.-Usar los vehículos, útiles y herramientas suministradas - por la U.A.B.J.O. para objeto distinto de aquel al que están destinados.

II.-Sustraer de la oficina, taller o establecimiento de la U.A.B.J.O., útiles de trabajo, instrumentos, materiales o vehículos sin el permiso correspondiente.

III.-Laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

IV.-Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste así lo exija, como en el caso de los vigilantes y veladores. Se exceptúan de esta disposición las que forman parte de las herramientas o útiles de trabajo.

V.-Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso -
del jefe inmediato.

VI.-Hacer rifas o ventas de objetos o mercancías durante la jornada de trabajo.

VII.-Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.

VIII.-Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento, cuando con ello dejen de desempeñar sus labores con el cuidado, intensidad y esmero apropiado.

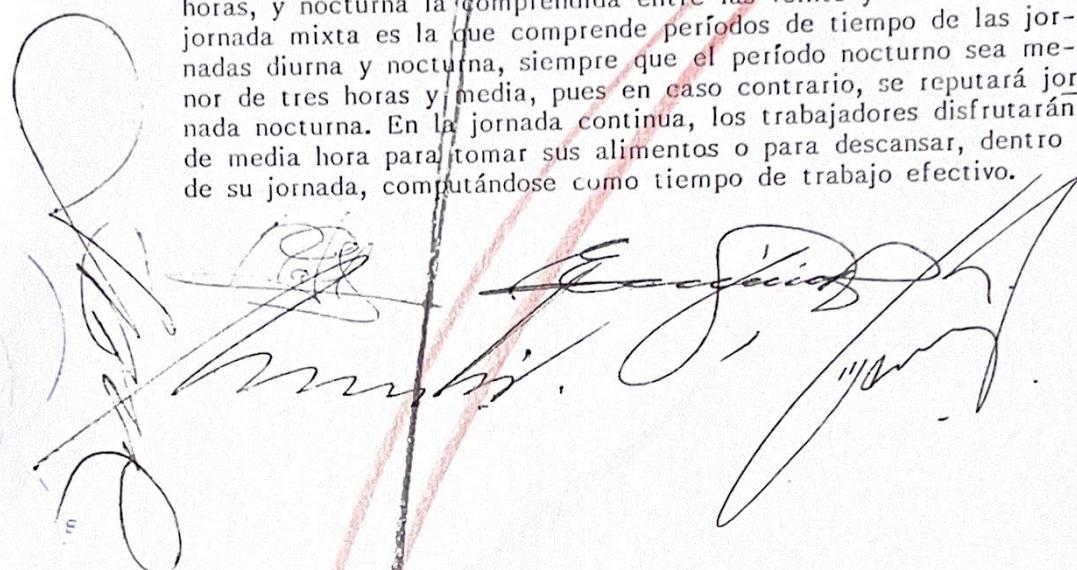
har sus labores con el cuidado, intensidad y esmero apropiado.



SECR
AU
DE CO
COLE
REGI

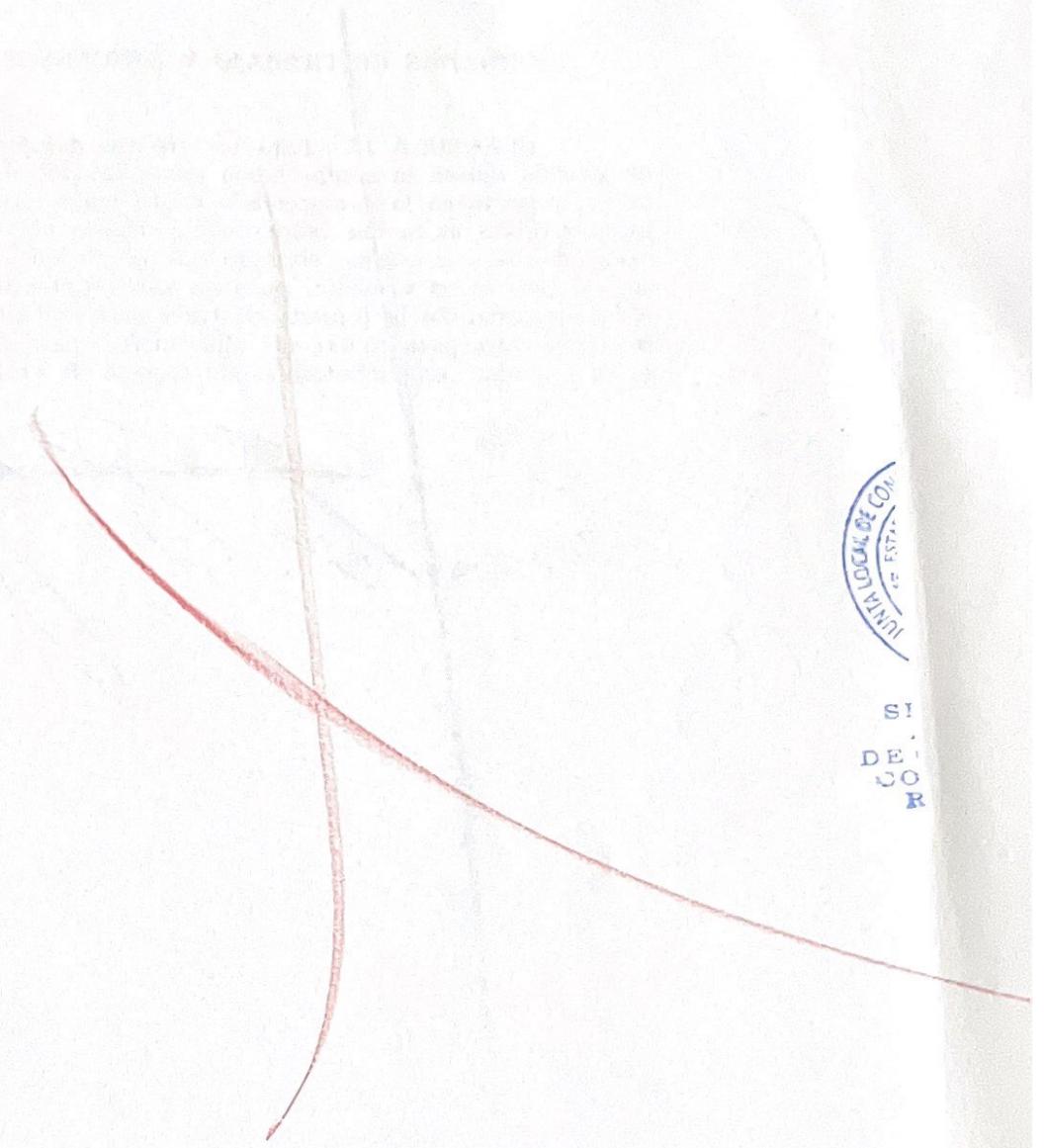
JORNADAS DE TRABAJO Y DESCANSOS LEGALES.

CLAUSULA 12. - Para los efectos del presente Contrato, - es jornada diurna la comprendida entre las seis horas y las veinte horas, y nocturna la comprendida entre las veinte y las seis horas, jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará jornada nocturna. En la jornada continua, los trabajadores disfrutarán de media hora para tomar sus alimentos o para descansar, dentro de su jornada, computándose como tiempo de trabajo efectivo.





SI
DE
COR



CLAUSULA 13.- La jornada de trabajo para el personal administrativo será diurna o mixta y no excederá de treinta y cuatro horas a la semana.

El personal de servicio laborará cinco jornadas semanales, debiendo ser la jornada diaria para el turno diurno de ocho horas, para el turno mixto de siete horas y media y para el turno nocturno de siete horas.

Los horarios vigentes a la fecha, que sean menores a los establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, tanto en horas como en días laborables serán respetados por las partes.

Todos los trabajadores administrativos y de servicio tendrán derecho, al cumplir cuatro años de servicios, a laborar jornadas continuas.

ESTADOS Y S

18/IX

Presidente

Concejal

Secretario

MINI LOCAL DE CO.

S
DE
CO.

CLAUSULA 14.- Jornada Extraordinaria. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diariamente, ni de tres veces en una semana.

Las compensaciones complementarias y gratificaciones forman parte del salario.



A
OS
S Y
S



SE
AAC
DEC
COI
RI

CLAUSULA 15.- La U.A.B.J.O., se obliga a otorgar a las mujeres trabajadoras cuarenta y cinco días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y cuarenta y cinco días después del mismo con goce de salario íntegro, el cual les será cubierto directa e inmediatamente por la Universidad mediante el correspondiente Convenio de reembolso de subsidios que celebrará con el Instituto Mexicano del Seguro Social, de suerte que el pago de éste y de las demás prestaciones consignadas en esta cláusula, le serán exigibles directamente a la Universidad. Si por la causa que fuere, la mujer no disfruta del período de descanso anterior al parto o disfruta de una parte del mismo, tendrá derecho a que su descanso posterior se prolongue hasta cumplir los noventa días de descanso con goce de salario íntegro, el cual también le será pagado por la U.A.B.J.O. En los casos en que la fecha fijada no concuerde exactamente con la del parto deberá cubrirse directamente por la UABJO, a las mujeres trabajadoras su salario íntegro correspondiente a cuarenta y cinco días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto se pagarán directamente por la U.A.B.J.O. a la mujer trabajadora con su salario íntegro como incapacidad originada por enfermedad y en consecuencia los disfrutará como de descanso. El período de descanso se prorrogará por el tiempo necesario en el caso en que las mujeres trabajadoras se vean imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto debiendo pagarles directamente la U.A.B.J.O., su salario íntegro. En el período de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, dentro de la jornada de trabajo para alimentar a sus hijos que serán computados como tiempo efectivamente laborado. Se considera como período de lactancia un año contado a partir de la fecha del parto, siempre que el niño no muera antes. Si la trabajadora lo desea, en lugar de los dos descansos extraordinarios de media hora, podrá gozar de una hora de descanso al inicio o al término de la jornada de trabajo, que se computará como tiempo efectivo.

En el caso de que los períodos de descanso pre post-natales coincida con las vacaciones de la trabajadora, ésta tendrá derecho a que se le otorgue sus vacaciones con posterioridad a los mismos.

En caso de maternidad, la U.A.B.J.O. cubrirá a las trabajadoras, independientemente de la canastilla otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la cantidad de cincuenta mil pesos.

En caso de maternidad la U.A.B.J.O. proporcionará a las esposas o compañeras de los trabajadores una canastilla con valor de cincuenta mil pesos y suministro de leche por seis meses.

La madre trabajadora tendrá derecho a cinco días de permiso, con goce de salario, para faltar a sus labores cuando alguno

...



LE
A
C
CO
RI

de sus hijos menores de diez años sufra algún accidente o enfermedad, cuya existencia sea justificada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre que haya agotado los permisos a que se refiere la cláusula 19 de este Contrato.

La U.A.B.J.O., acepta organizar festival para el día de las madres de cada año.





EC
AL
DE CC
COLI
REI

CLAUSULA 16.- Son días de descanso obligatorio, con goce de salario, los establecidos por la Ley Federal del Trabajo y - además los que fija el calendario escolar de la U.A.B.J.O.

The image shows a document that has been heavily redacted. At the top right, there is a block of text in Spanish: "ce de salario, los establecidos por la Ley Federal del Trabajo, además los que fija el calendario escolar de la U.A.B.J.O.". Below this, there are several handwritten signatures in black ink, some of which are crossed out with a large black circle and a red 'X'. A prominent red stamp is located on the left side, containing the text "CAJE DEL ESTADO DE MEXICO" and "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". The entire document is covered with a dense pattern of black and red ink, obscuring most of the original text and signatures.



CLAUSULA 17.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio, disfrutarán de sus vacaciones en los siguientes términos:

a).- Dos períodos de diez días hábiles cada uno.

b).- Un periodo de diez días naturales entre los que quedará comprendida la semana mayor y que se iniciará el viernes anterior a la misma.

Los dos períodos de vacaciones a que se refiere el inciso a) del párrafo primero, los disfrutarán los trabajadores en las fechas que señale el calendario Escolar previamente formulado por la Autoridad Universitaria competente, oyendo al Sindicato, dicho calendario deberá ser publicado con anticipación mínima de treinta días a la fecha del inicio de cada periodo vacacional.

Cuando un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones generales en los períodos señalados, por habersele asignado alguna guardia conforme a las disposiciones respectivas que se fijen en el Reglamento Interior de Trabajo, disfrutará de dichas vacaciones en los diez días siguientes a la fecha en que concluyan los períodos citados. En todo caso deberán observarse las excepciones respecto de aquellas dependencias que requieren trabajo continuo, en cuyos casos se convendrá con el Sindicato la forma y períodos vacacionales, respetando los usos y costumbres establecidos y que sean favorables a los propios trabajadores.

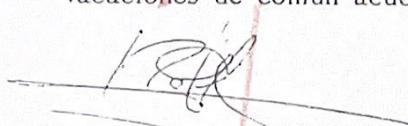
Los trabajadores deberán disfrutar de sus vacaciones con pago de salario íntegro en la forma y términos convenidos en esta cláusula.

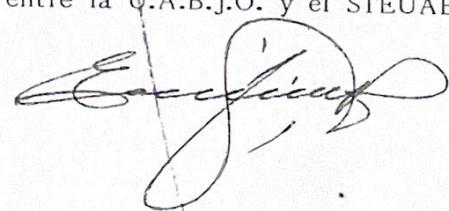
En ningún caso los períodos de vacaciones serán acumulativos.

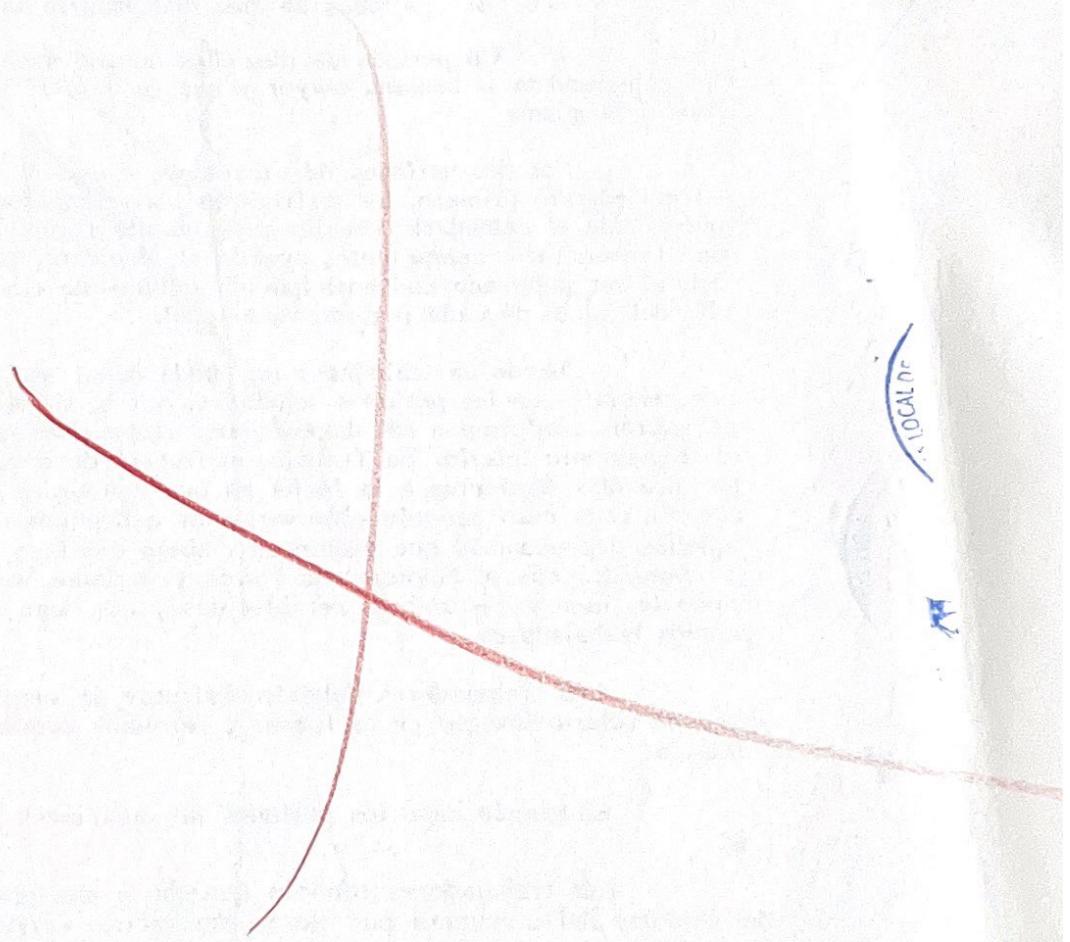
Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional del importe del cincuenta por ciento del salario correspondiente a las vacaciones respectivas, que le será cubierta junto con éste.

Los trabajadores tendrán derecho a gozar de un período adicional de vacaciones de cinco días por cada cinco años de trabajo.

Las vacaciones adicionales deberán disfrutarse en períodos no menores de cinco días y al efecto se establecerá un programa de vacaciones de común acuerdo entre la U.A.B.J.O. y el STEUABJO.







CLAUSULA 18.- Por cada cinco días de labores, el personal administrativo y de servicio, disfrutará de dos días de descanso a la semana, de preferencia los días sábado y domingo. En los casos de personal de vigilancia o cualquier otro que por la naturaleza de sus actividades no pueda quedar sujeto a este descanso, la U.A.B.J.O., y el Sindicato ajustarán las jornadas correspondientes de modo que disfrute de un descanso similar.

El trabajo en día domingo será compensado con una prima de un cuarenta por ciento adicional al salario de ese día.

ESTADOS
UNIDOS
Y LOS
ESTADOS
UNIDOS



SE /
DE /
CO /
R /

CLAUSULA 19.- Los trabajadores durante el año tendrán derecho a disfrutar hasta de nueve días de permiso para faltar a sus labores con goce de salario. Para disfrutar de estos días de permiso que no serán acumulativos, con los del siguiente año, deberán solicitarse previamente a los representantes de la Institución por conducto del Sindicato. Los trabajadores gozarán de estos días de permiso de acuerdo con los períodos que vayan solicitando.

ALFONSO
ESTE
ROS
S Y



SE
1
DEC
201
B1



CAPITULO VI

SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LAS
RELACIONES DE TRABAJO.

CLAUSULA 30.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario sin responsabilidad para el trabajador y la Institución.

I.- La enfermedad contagiosa del trabajador.

II.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador es beneficiado con la libertad bajo caución, bajo protesta o por desvanecimiento de datos, se reincorporará de inmediato a sus labores, cesando la suspensión. En consecuencia, la suspensión solo surtirá sus efectos mientras el trabajador esté físicamente privado de su libertad.

Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, este tendrá la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél.



SEAL
DE
COR

CAPITULO VII

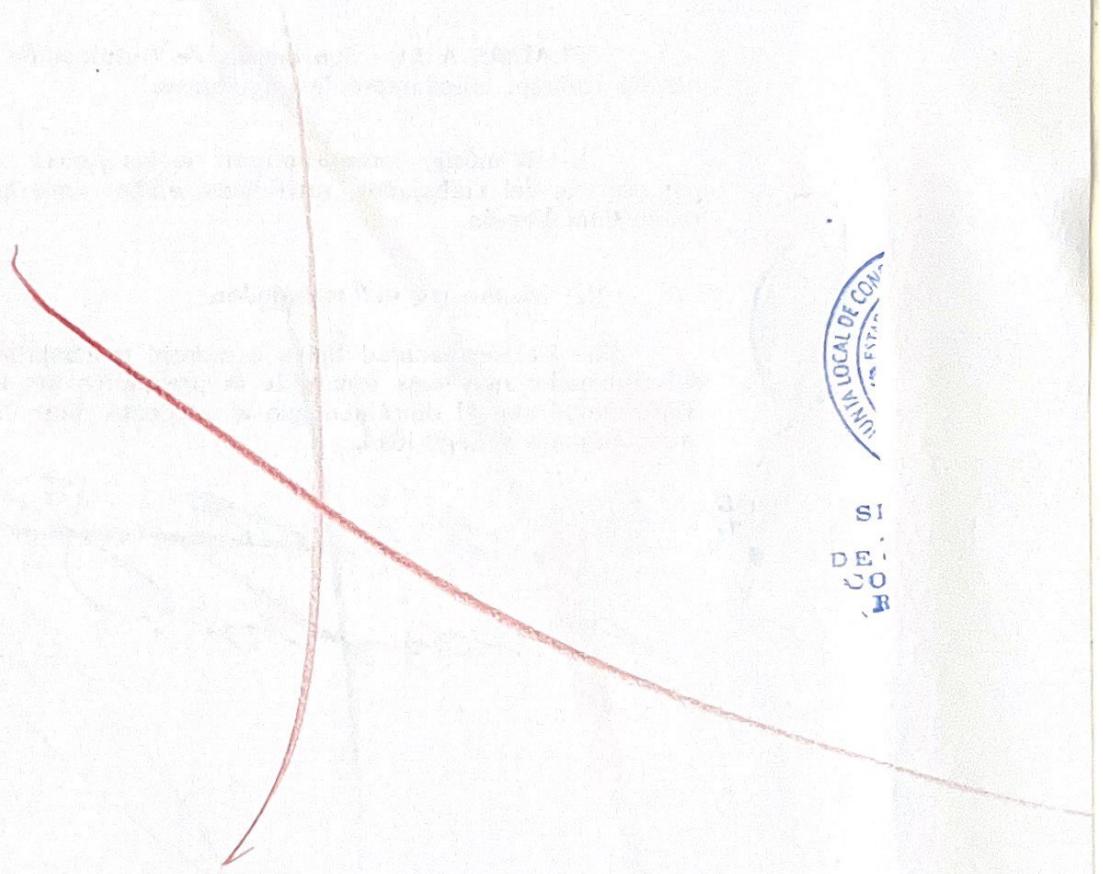
TERMINACION DE LAS RELACIONES
DE TRABAJO.

CLAUSULA 31.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo, únicamente las siguientes:

I.- El mútuo consentimiento de las partes o la renuncia - por escrito, del trabajador, ratificados ambos ante la Comisión Mixta de Conciliación.

II.- La muerte del trabajador.

III.- La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del servicio de - conformidad con el dictámen que al respecto dicte la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.



SI
DEI
CO
R

vb

CAPITULO VIII

RESCISION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

CLAUSULA 32.- El trabajador o la Institución podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causas justificadas sin incurrir en responsabilidad. Los trabajadores al servicio de la U.A.B.J.O. únicamente podrán ser despedidos de sus labores previa investigación de la falta cometida, en los términos del primer párrafo de la cláusula 2 de este Contrato y solamente por las siguientes causales de rescisión:

I.- El engaño del trabajador o en su caso del Sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyen al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios.

II.- Incurrir el trabajador durante sus labores en falta de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de la Institución, personal directivo, funcionarios de la Universidad o los empleados de confianza, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

III.- Agredir de obra el trabajador a alguno de sus compañeros de trabajo si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.

IV.- Ocasionar el trabajador intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas en los edificios, obras, instrumentos, maquinaria y demás objetos relacionados con el trabajo.

V.- Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuidado inexcusables la seguridad del taller, oficina, dependencia o establecimientos donde preste sus servicios o la seguridad de las personas que se encuentren en ellos.

VI.- Cometer el trabajador actos inmorales durante el trabajo y en el lugar donde se desempeñan los servicios.

VII.- Revelar el trabajador los asuntos reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la Universidad.

VIII.- Tener el trabajador más de cuatro faltas de asistencia



SE
DE
CO
R



sean o no consecutivas en un período de treinta días, sin permiso - de la Institución o sin causa justificada.

IX.- Desobedecer el trabajador reiterada o injustificadamente las órdenes que reciba de los representantes de la Institución, - siempre que se trate del trabajo contratado.

X.- Concurrir el trabajador a su turno de labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga energizante, salvo que en este último caso exista prescripción médica, debiendo poner de inmediato el trabajador en conocimiento de la Institución estas circunstancias.

XI.- Por sentencia ejecutoria que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo..



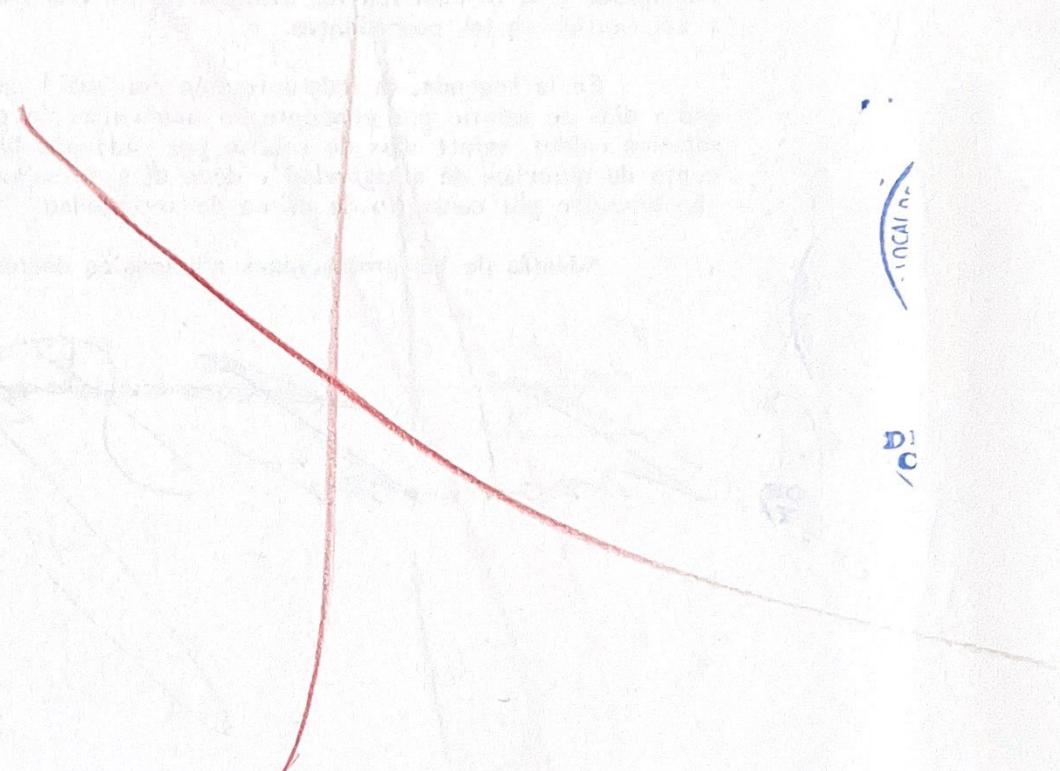
SEC
AI
D
COL
RE

CLAUSULA 33. - Cuando la Institución rescinda injustificadamente la relación individual de trabajo o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la Universidad; de instaurarse un juicio laboral y resultar condenada la U.A.B.J.O. a la reinstalación que se pida o al pago de cualquier indemnización, en la primera de estas alternativas se reinstalará al trabajador y se le cubrirán los salarios caídos con las prestaciones y accesorios legales procedentes.

En la segunda, la indemnización consistirá en el pago de noventa días de salario por concepto de indemnización constitucional, salarios caídos, veinte días de salario por cada año laborado por concepto de derechos de antigüedad y doce días de salario por cada año laborado por concepto de prima de antigüedad.

Además de las prestaciones adicionales correspondientes.

R. G. *E. G.* *III. O.*



CAPITULO IX DEL ESCALAFON

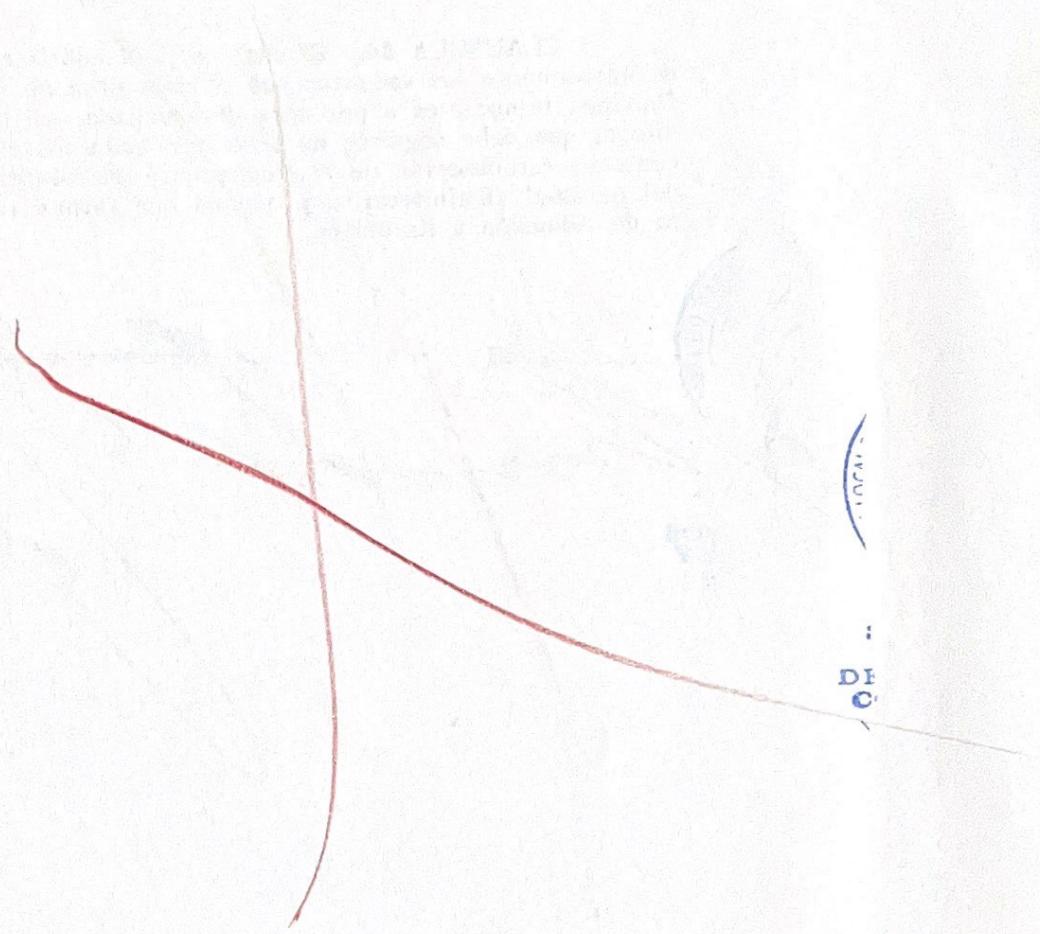
CLAUSULA 34.- El sistema para cubrir temporalmente o definitivamente las vacantes que se presenten de nueva creación definitivas, temporales o por obra determinada, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso se establecerán en el Reglamento de Admisión y Escalafón del personal administrativo y manual que formulará la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

~~DEL ESCALAFON.~~

CLAUSULA 34.- El sistema para cubrir temporalmente o - definitivamente las vacantes que se presenten de nueva creación definitivas, temporales o por obra determinada, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso se establecerán en el Reglamento de Admisión y Escalafón - del personal administrativo y manual que formulará la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

*REGLAMENTO DE
ADMISIÓN Y ESCALAFÓN*

*REGLAMENTO DE
ADMISIÓN Y ESCALAFÓN*



CLAUSULA 35. En el Reglamento de Admisión y Escala - fón, se observarán las siguientes bases:

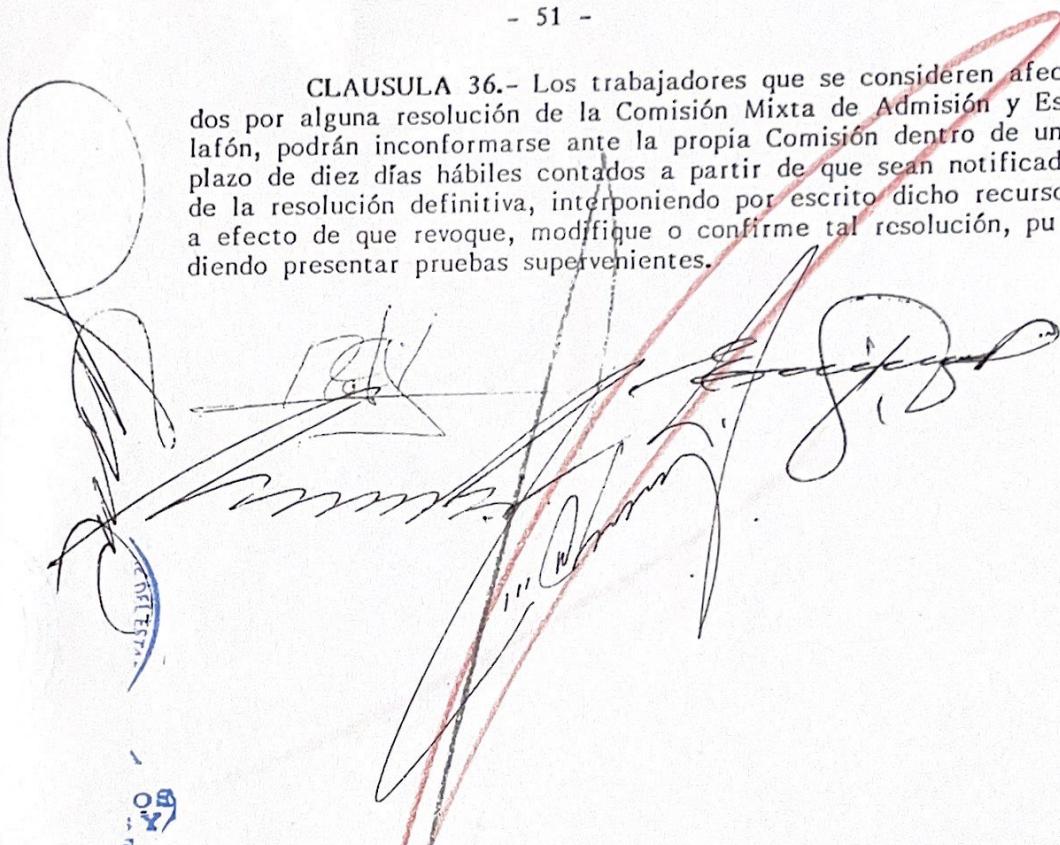
I.- Los puestos de nueva creacion definitivos y los temporales o por obra determinada que se conviertan en definitivas se incorporarán de inmediato al escalafón respectivo en los términos de este Contrato.

II.- Las plazas sujetas a movimiento escalafonario se cubrirán automáticamente por simple antigüedad, cuando este concepto sea el único que deba observarse o por concurso ante la propia Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.



SI
DE
CO
YR

CLAUSULA 36.- Los trabajadores que se consideren afectados por alguna resolución de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, podrán inconformarse ante la propia Comisión dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de que sean notificados de la resolución definitiva, interponiendo por escrito dicho recurso, a efecto de que revoque, modifique o confirme tal resolución, pudiendo presentar pruebas supervenientes.



UNIVERSITAT LOCAL DE CON-

S
DE
CC
S

CLAUSULA 37 .- De no haber conformidad entre los miembros de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, ambas partes nombrarán un árbitro, el que resolverá en definitiva, observándose el Reglamento respectivo. Las resoluciones de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón deberán ser cumplidas por la Institución en un plazo máximo de quince días naturales de la fecha de la notificación.

El trabajador deberá empezar a percibir el salario correspondiente a partir del momento en que tome posesión del nuevo puesto; pero, si por causas no imputables al trabajador no toma posesión empezará a cobrar sus salarios vencidos en dicho término de quince días naturales antes indicados.

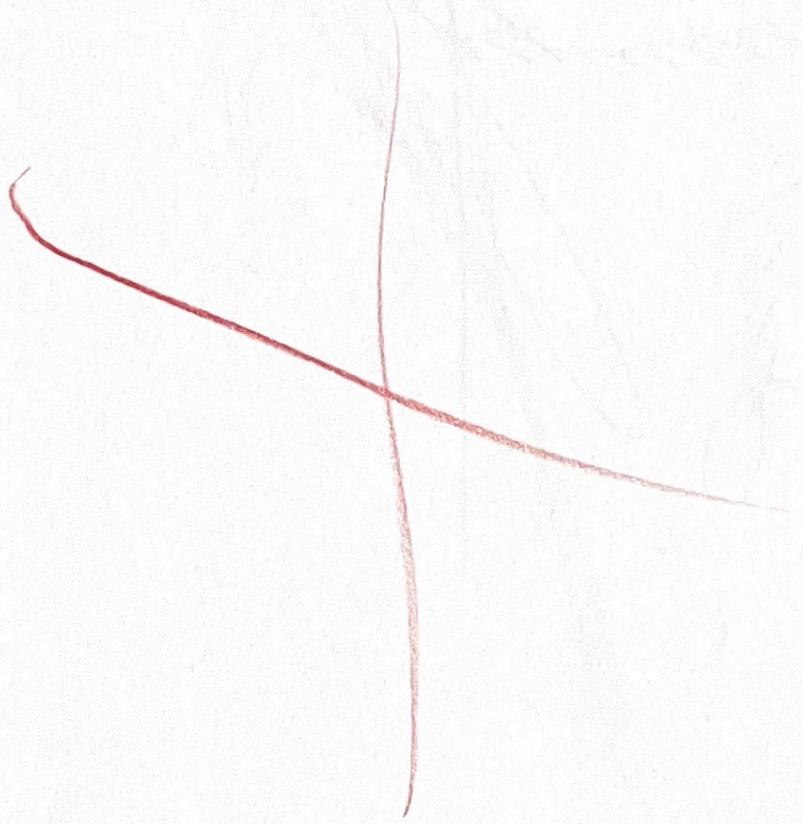
OS
Y

MINISTERIO DE DEFENSA

MARINA
DE
OCEANIA

CLAUSULA 38.- La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón tendrá el carácter de permanente y la Institución le proporcionará el personal, local, mobiliario y enseres necesarios para su funcionamiento.

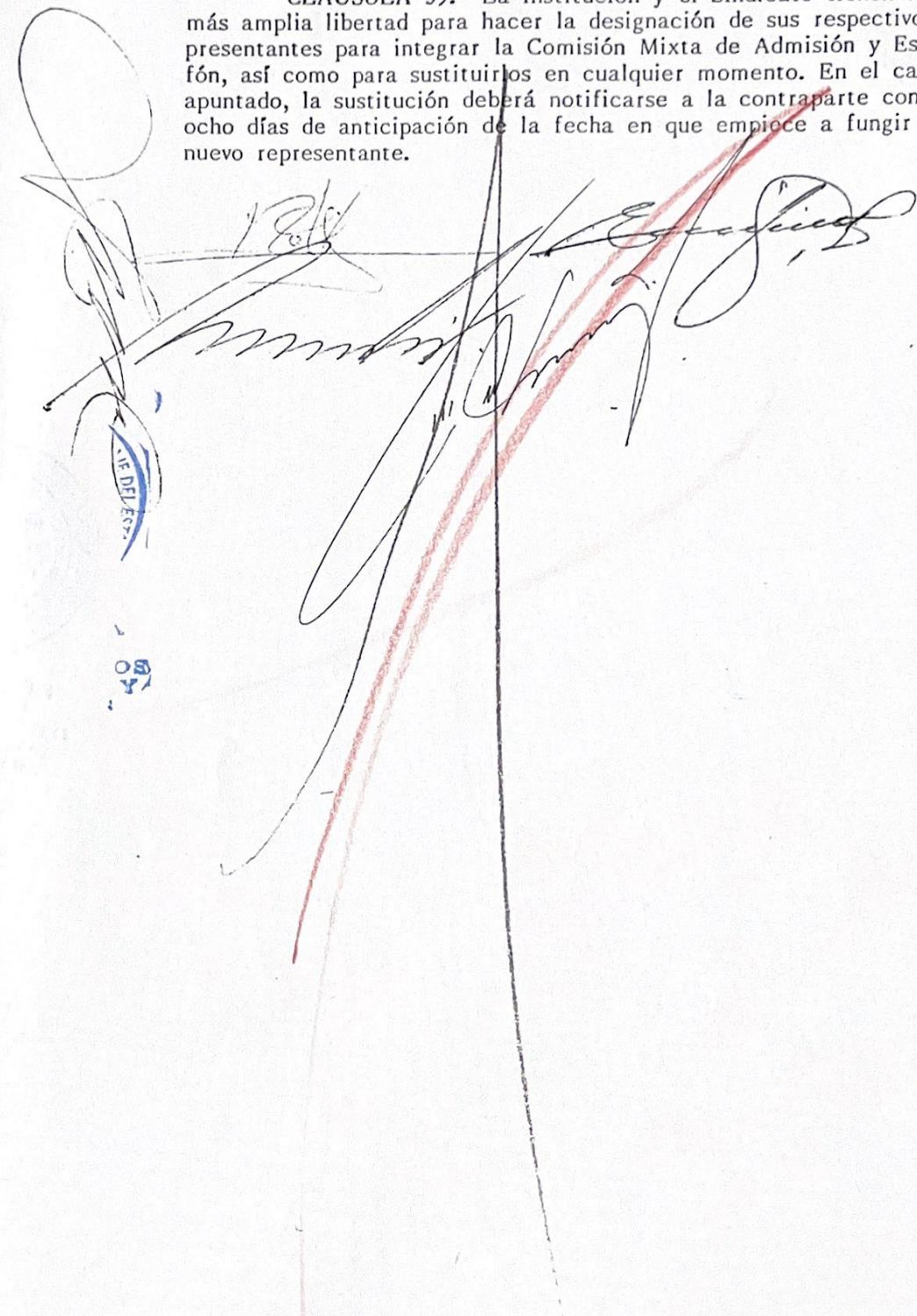
A photograph of a white page with handwritten text and markings. The text "cionamiento." is at the top. There are several signatures in black and red ink, and a vertical red line with a blue "BC" at the bottom.

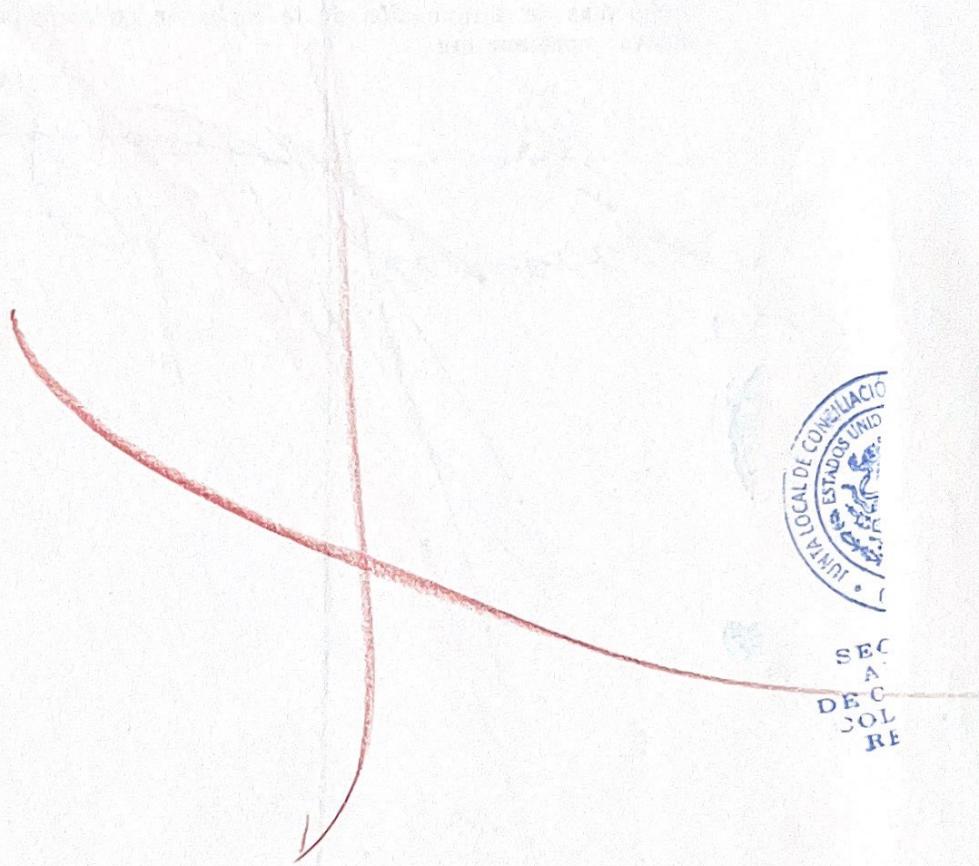


UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARIES
UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARIES

S1
DE
COR

CLAUSULA 39.- La Institución y el Sindicato tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes para integrar la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, así como para sustituirlos en cualquier momento. En el caso apuntado, la sustitución deberá notificarse a la contraparte con ocho días de anticipación de la fecha en que empiece a fungir el nuevo representante.

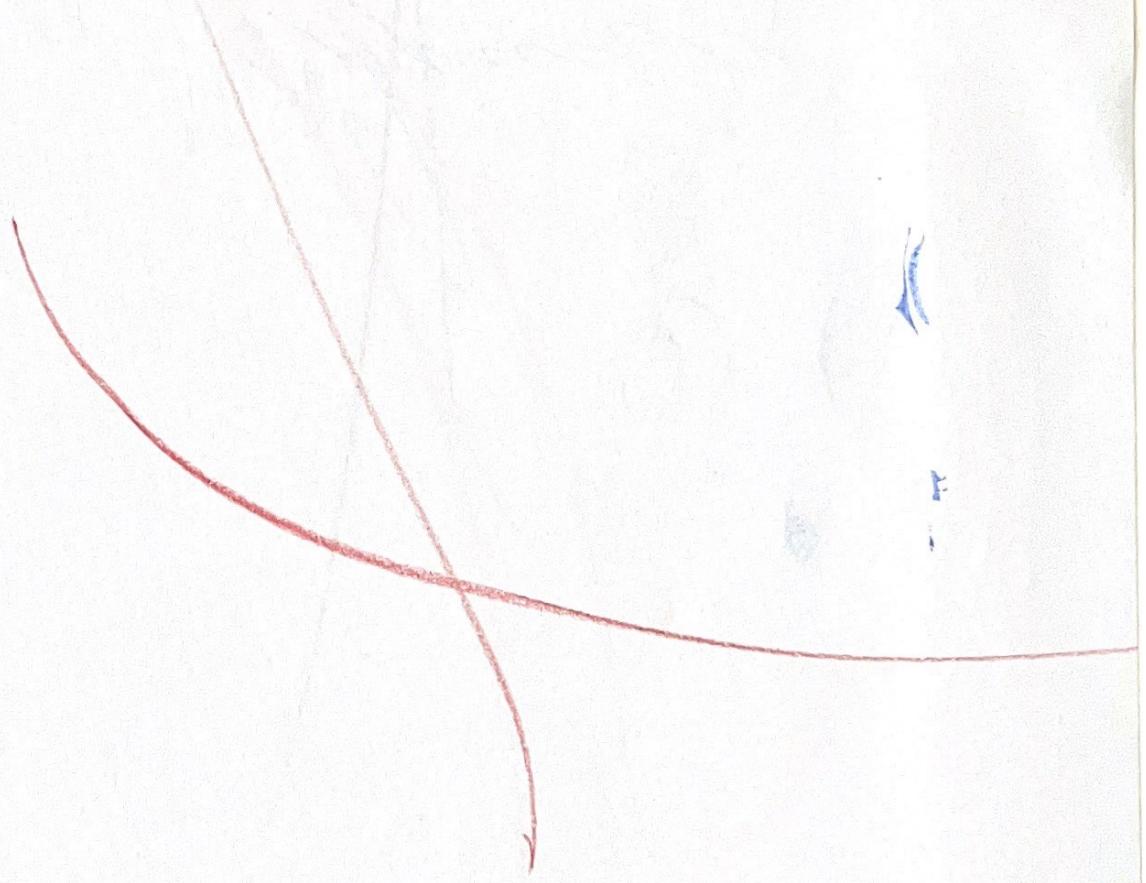




SEC
A
DEC
COL
RE

CLAUSULA 40.- Los escalafones formulados y las resoluciones que dicte la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón se harán públicos por los medios idóneos.





CAPITULO X

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CLAUSULA 41. - Las condiciones generales de trabajo obligatorias para la U.A.B.J.O.y sus trabajadores se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo, que convendrá la Institución y el Sindicato, de acuerdo con las siguientes bases:

I.- La Institución y el Sindicato formularán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo, sin afectar los derechos de ambos.

II.- La definición y clasificación del personal sindicalizado - se hará atendiendo a las ramas en que se divida el trabajo, fijándose la atribución y distribución de las labores para cada categoría.

III.- Las categorías y salarios de los trabajadores de base serán agrupados por ramas y especialidades y se contendrán en el tabulador respectivo.

No se podrán suprimir categorías, puestos y niveles ni disminuir el número de plazas en general o el monto de los salarios - que aparezcan en el tabulador. Los casos que ameriten consideración especial serán discutidos y convenidos por las partes.

IV.- La Institución y el Sindicato, por conducto de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, formularán el manual de clasificación de puestos del personal sindicalizado, en el que se fijarán los requisitos que deberá reunir el personal para ocupar los mismos.

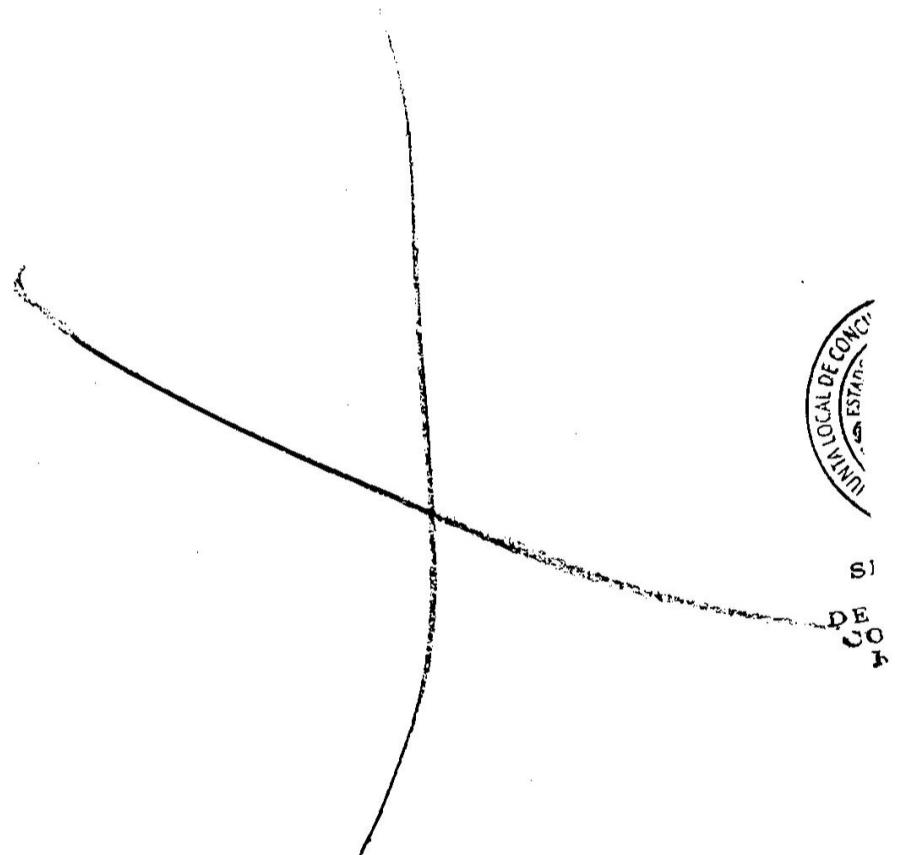
V.- Fijará los requisitos y el procedimiento a que se sujetarán los cambios de personal por transferencias o permutas, así como el cambio de dependencia, de adscripción y de unidad escalafonaria.

VI.- En los términos del presente Contrato, fijará los requisitos para conceder permisos por motivos personales con goce total o parcial de salarios o sin éste.

VII.- Fijará las normas para el procedimiento de compensaciones, complementarios, bonificaciones y demás accesorios al salario.

VIII.- Determinará la forma en que los trabajadores disfrutarán de las vacaciones convenidas.

...



IX.- Fijará la forma para el pago del salario de los trabajadores.

X.- Fijará la forma para cubrir a los trabajadores el agüinaldo anual al que tienen derecho, así como los trámites para hacer efectivo el beneficio otorgado a los deudos del trabajador fallecido.

XI.- Fijará dentro de las jornadas de trabajo los horarios a que se sujetarán los trabajadores, observando, en el caso de jornada continua, su derecho a media hora de descanso para tomar almientos.

XII.- Fijará las normas de control de asistencia.

XIII.- Fijará las bases necesarias para que las labores se realicen con eficiencia.

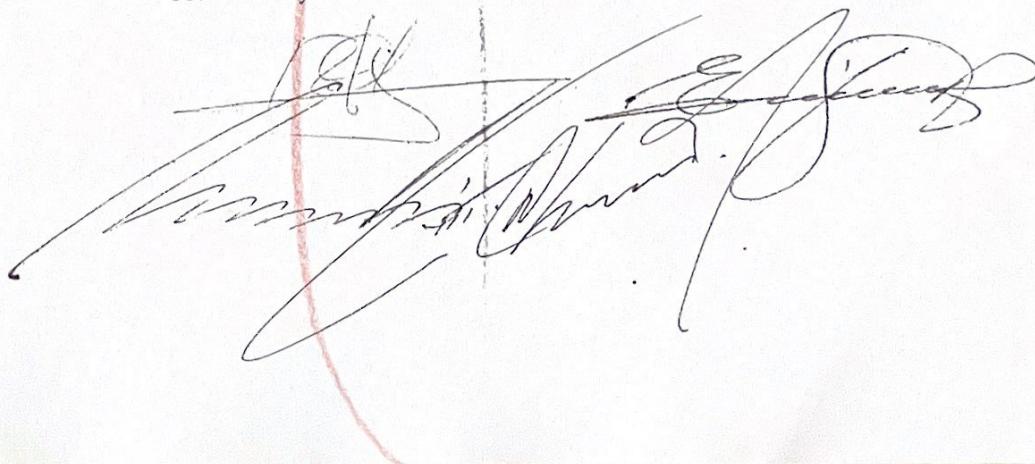
XIV.- Fijará las normas para la realización de exámenes médicos a los trabajadores.

XV.- Fijará las bases del funcionamiento de la Comisión Permanente de Higiene y Seguridad integrada por dos representantes de la Institución y dos del Sindicato, que funcionará de acuerdo con el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, independientemente de su propio Reglamento.

XVI.- Establecerá las sanciones o medidas disciplinarias que se puedan imponer a los trabajadores y fijará los casos que sean motivo de aplicación de dichas sanciones, así como el procedimiento para aplicarlas, en la inteligencia de que la suspensión en el trabajo como medida disciplinaria no podrá exceder de tres días, observando lo dispuesto en la cláusula 2 y 33 de este Contrato.

XVII.- Establecerá los casos en que los trabajadores se hagan acreedores a las recompensas y estímulos por méritos en el servicio.

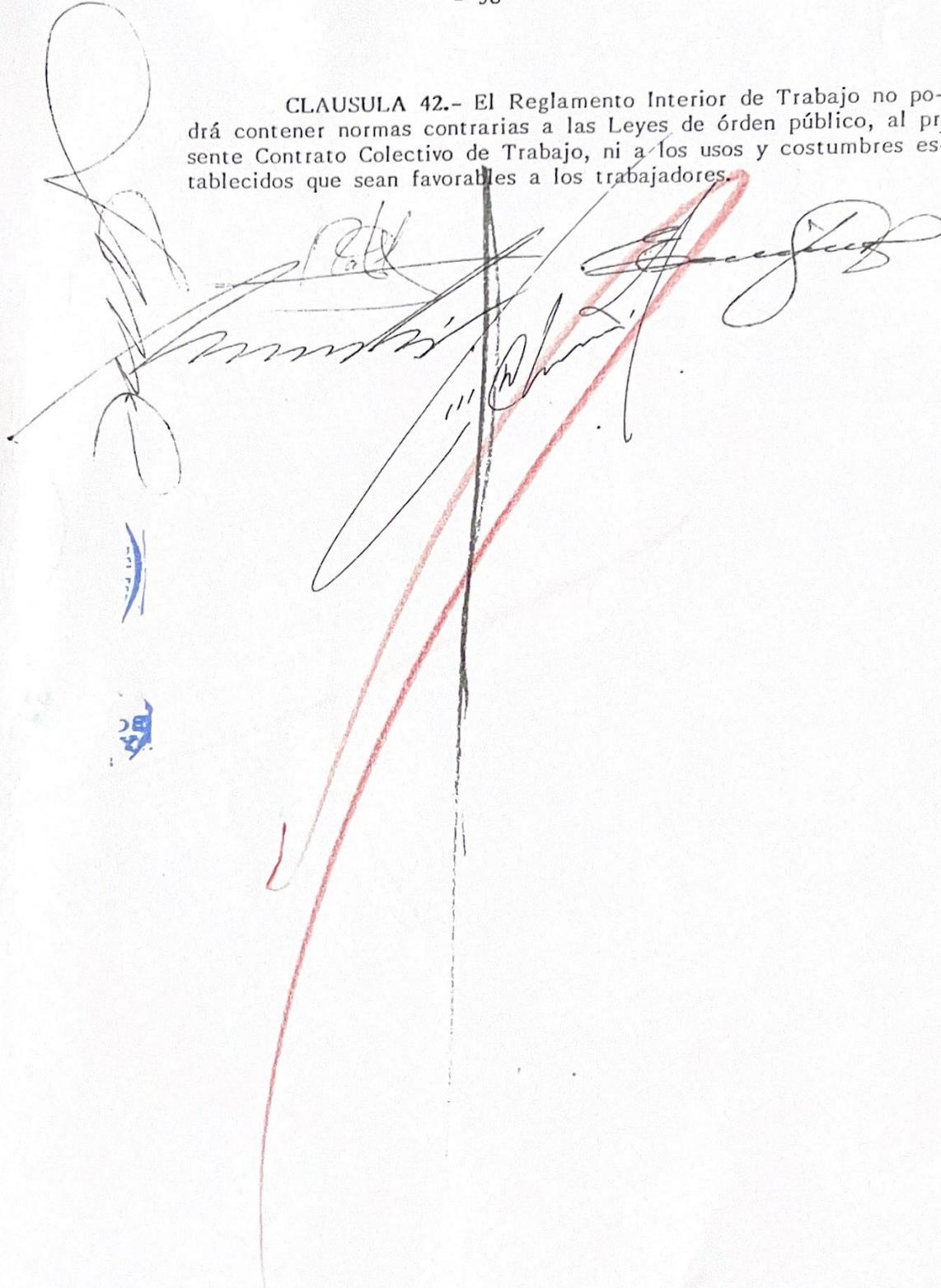
XVIII.- Establecerá todas las demás bases que se consideren necesarias y sean acordes con este Contrato Colectivo de Trabajo y con la Ley.



ANALOGIA DE C.

DE
C.

CLAUSULA 42.- El Reglamento Interior de Trabajo no podrá contener normas contrarias a las Leyes de orden público, al presente Contrato Colectivo de Trabajo, ni a los usos y costumbres establecidos que sean favorables a los trabajadores.



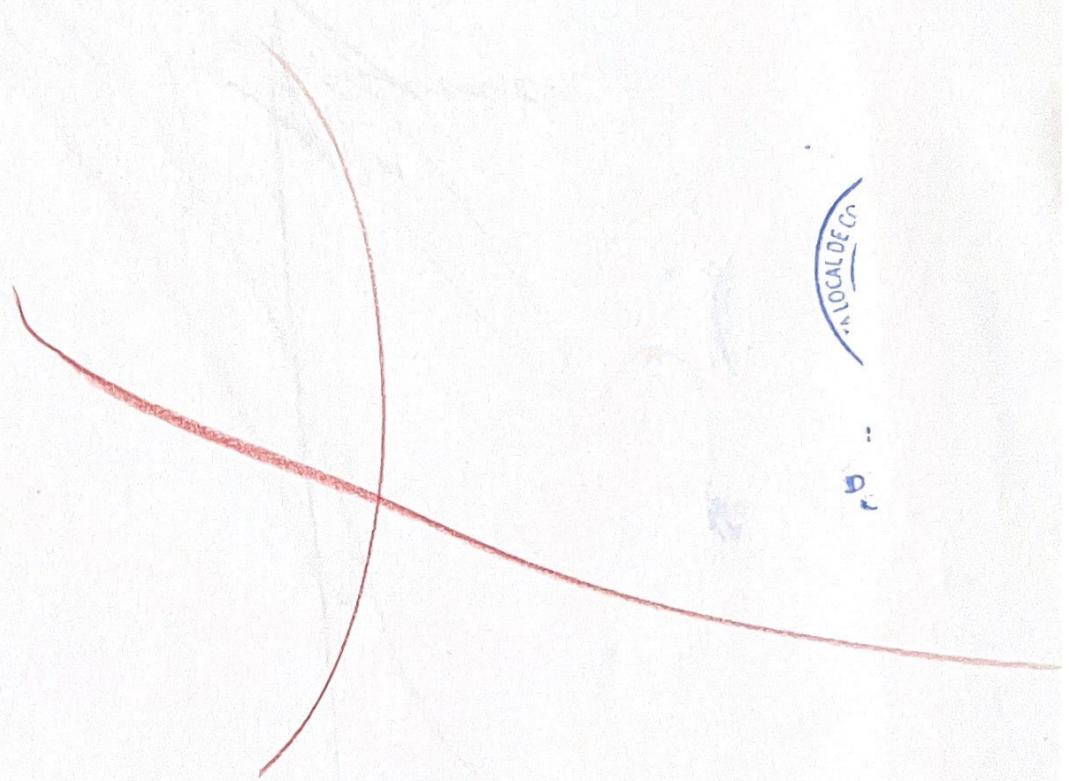
LOCAL DE
DE
C

CLAUSULA 43.- La Universidad no concederá a los trabajadores a su servicio licencia por tiempo indefinido, la duración de las mismas se sujetará en los términos de la Cláusula 29 del presente Contrato.

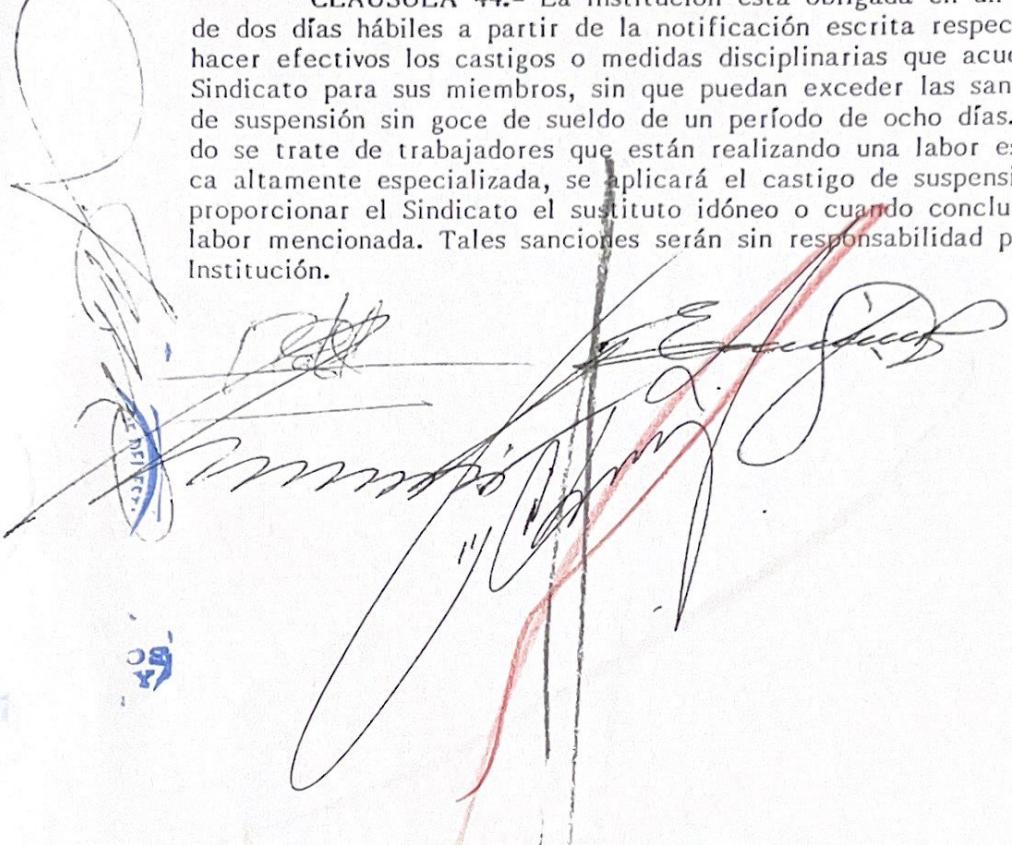


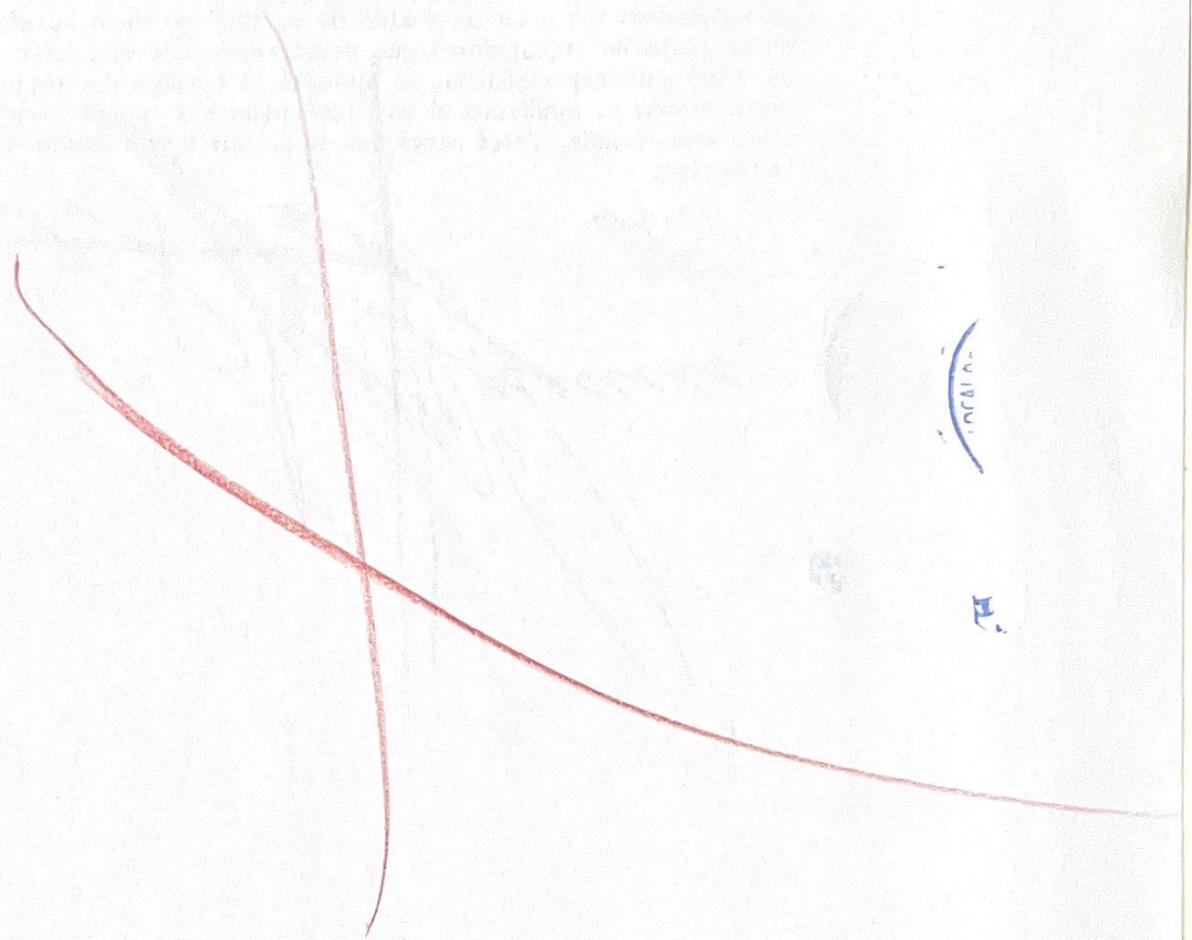
ANALOGUE

1



CLAUSULA 44.- La Institución está obligada en un término de dos días hábiles a partir de la notificación escrita respectiva, a hacer efectivos los castigos o medidas disciplinarias que acuerde el Sindicato para sus miembros, sin que puedan exceder las sanciones de suspensión sin goce de sueldo de un período de ocho días. Cuando se trate de trabajadores que están realizando una labor específica altamente especializada, se aplicará el castigo de suspensión al proporcionar el Sindicato el sustituto idóneo o cuando concluya la labor mencionada. Tales sanciones serán sin responsabilidad para la Institución.





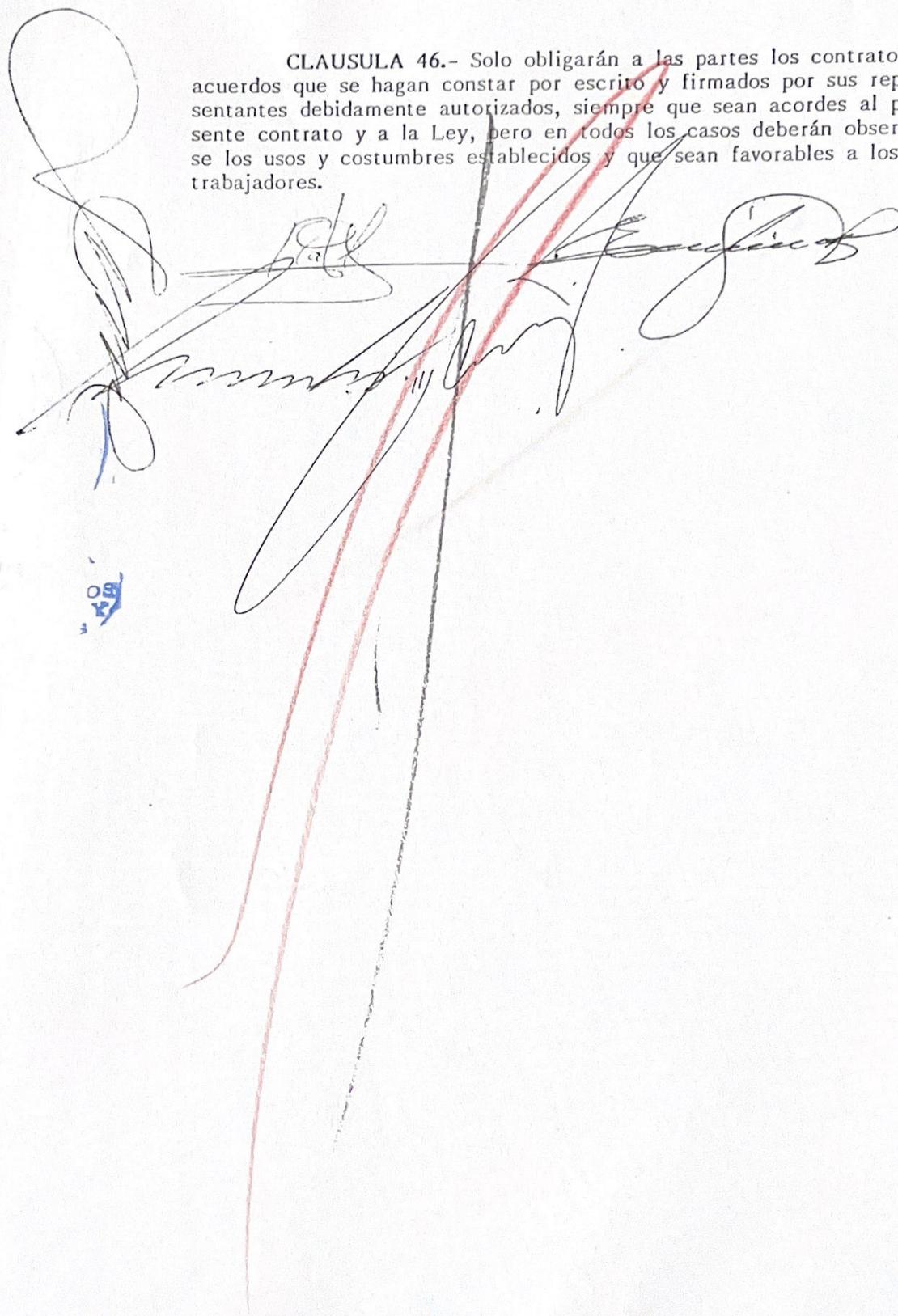
CLAUSULA 45.- Todas las plazas que no sean de confianza,
sea cual fuere su modalidad, quedarán sujetas para su cobertura a -
las disposiciones escalafonarias aplicables.





S.
DE
CO
AHUILA

CLAUSULA 46.- Solo obligarán a las partes los contratos o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados, siempre que sean acordes al presente contrato y a la Ley, pero en todos los casos deberán observarse los usos y costumbres establecidos y que sean favorables a los trabajadores.





CLAUSULA 47.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo sustituye a los convenios y usos que sean normas generales de aplicación entre la Institución y los trabajadores; pero cuando dichos usos, convenios o normas establezcan mayores derechos a los trabajadores sindicalizados que los señalados en este Contrato, los mismos se respetarán en su integridad, de acuerdo con las estipulaciones que se han fijado en este Contrato.

R. G.
Contrato
15



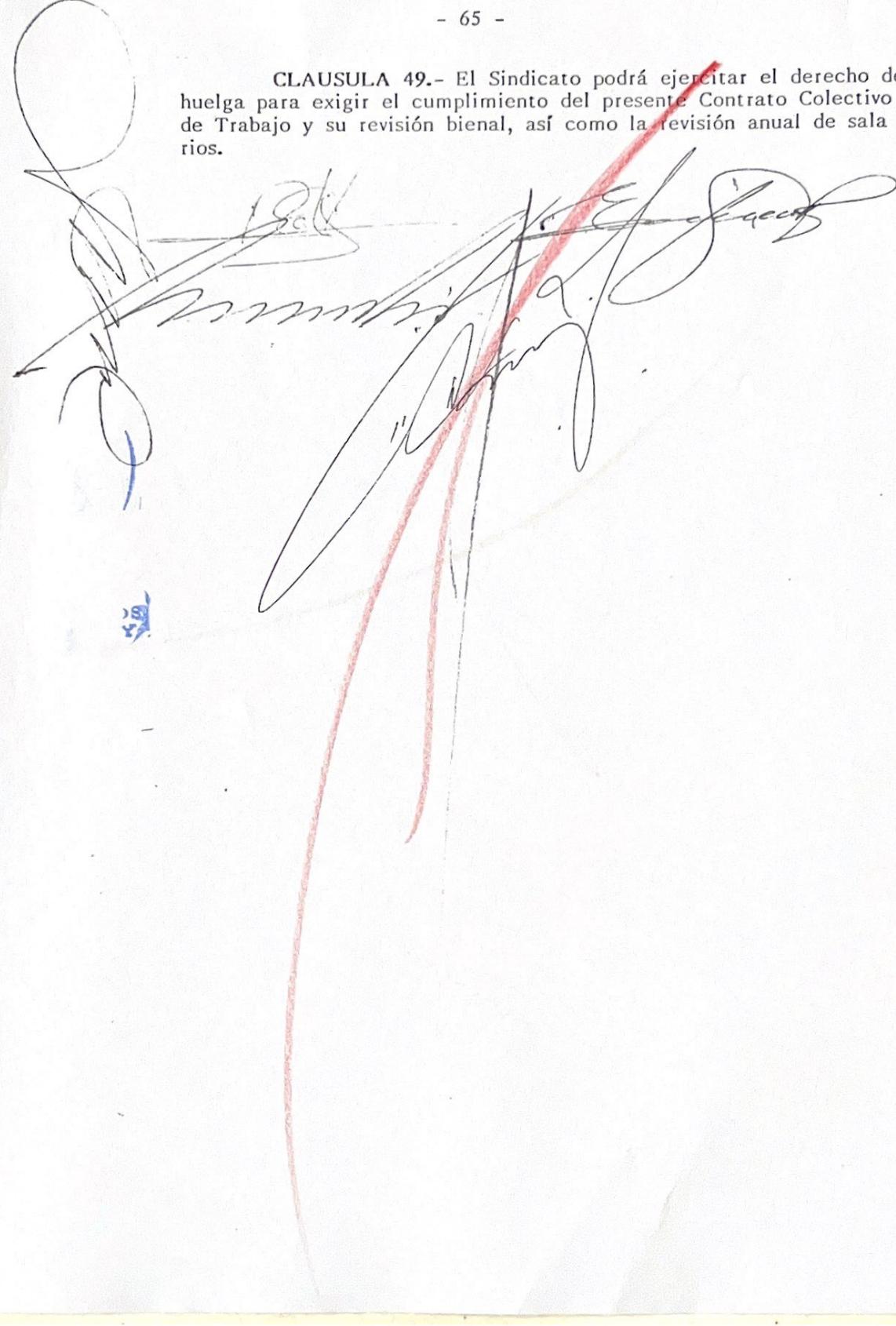
CLAUSULA 48.- Las estipulaciones de este Contrato Colectivo de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores de la UABJO, que estén sindicalizados.

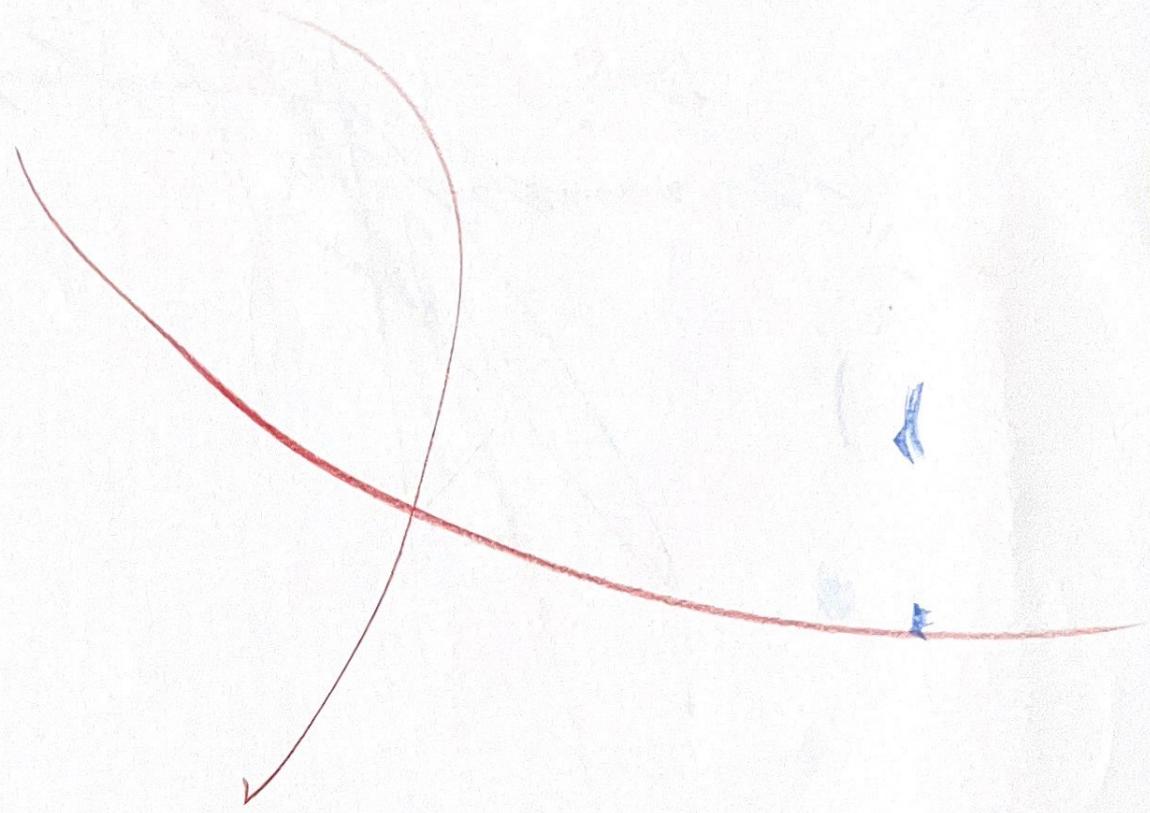




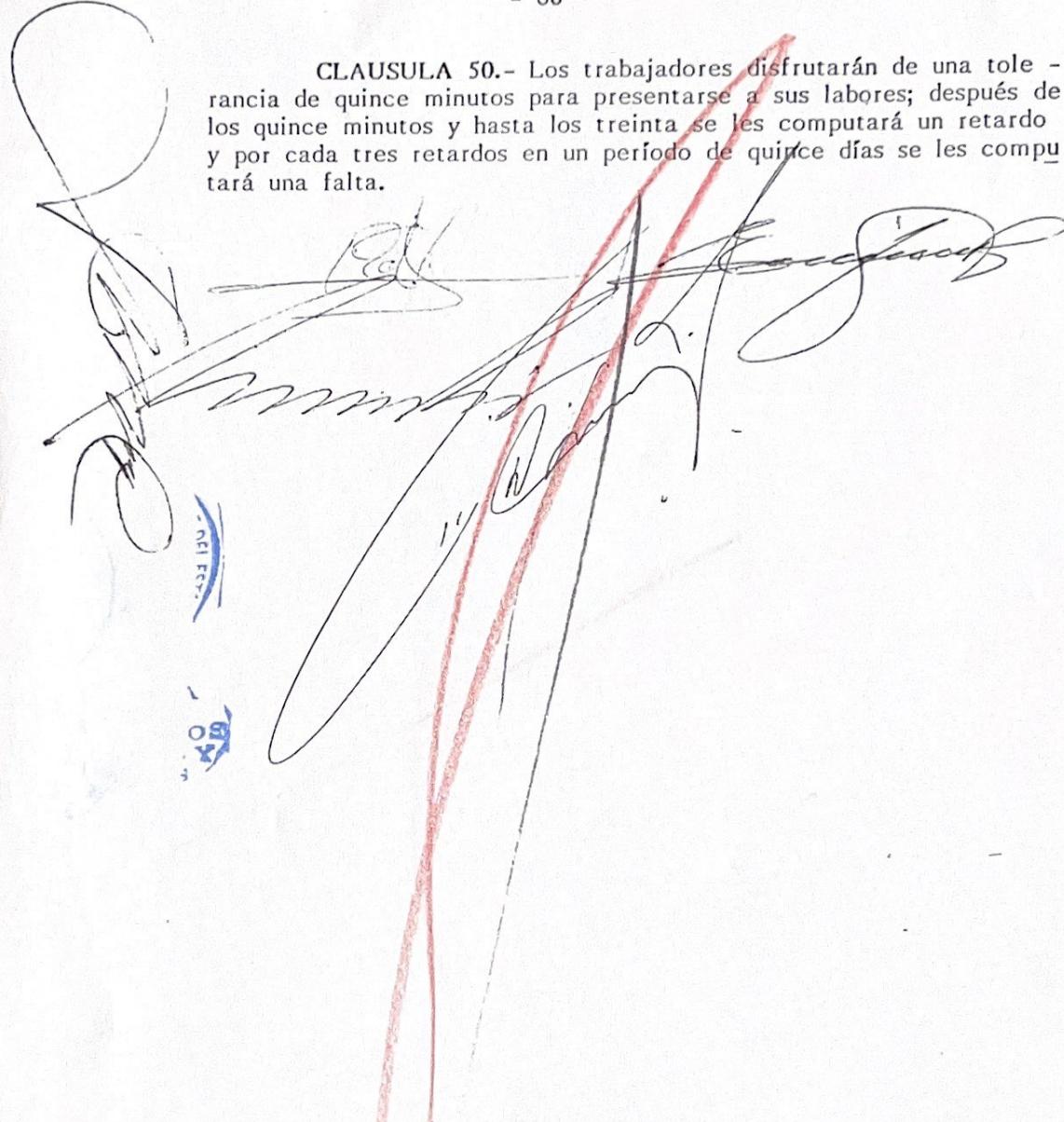
SEC
AL
DE CO
COLE
REC

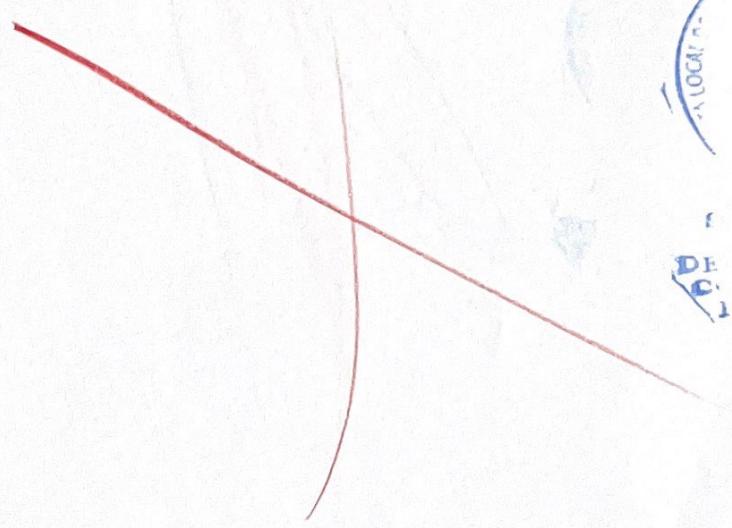
CLAUSULA 49.- El Sindicato podrá ejercitar el derecho de huelga para exigir el cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo y su revisión bienal, así como la revisión anual de salarios.





CLAUSULA 50.- Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos para presentarse a sus labores; después de los quince minutos y hasta los treinta se les computará un retardo y por cada tres retardos en un período de quince días se les computará una falta.





CLAUSULA 51.- La U.A.B.I.O. se obliga a gestionar ante -
las autoridades correspondientes en coordinación con el Sindicato, el
otorgamiento de un autobús para las actividades de éste.



ESTAL LOCAL DE CON-

01

CLAUSULA 52.- Si un trabajador, de conformidad con la -
cláusula 9 del presente Contrato, es cambiado de adscripción, su
salario será nivelado de acuerdo con las labores que desempeñe -
en su nueva adscripción si aquellas son diferentes, respetando -
siempre la fracción III de la cláusula 41 del presente Contrato.

12/12/1988
Eduardo Sánchez
"Chango"
15/12/88



SE
A
DEC
COL
RE

T R A N S I T O R I A S :

PRIMERA CLAUSULA TRANSITORIA. - Cuando una plaza de Secretaría se encuentre ocupada por personal de base, de quedar vacante, el personal que se requiera para ocuparla se solicitará al Sindicato en los términos de la Cláusula 4 del presente Contrato y la Universidad no podrá contratar personal de confianza para llenarla.

SEGUNDA CLAUSULA TRANSITORIA. - La U.A.B.J.O. y el S.T.E.U.A.B.J.O conviene expresamente en modificar la fecha de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo incluido el Tabulador que forma parte integrante del mismo Reglamento para el personal encargado de la Conducción y el manejo de vehículos de la Institución para que ésta sea el primero de febrero de cada dos años respecto al Contrato y el Reglamento y de cada año respecto del tabulador.

TERCERA CLAUSULA TRANSITORIA. - El reglamento del personal encargado de la conducción o manejo de vehículos de la UABJO, será revisado cada dos años al revisarse el Contrato Colectivo de Trabajo.

El reglamento del personal encargado de la conducción de manejo de vehículos de la U.A.B.J.O., que se anexa al presente Contrato forma parte integrante del mismo.

CUARTA CLAUSULA TRANSITORIA. - El reglamento de Admisión y Escalafón del personal administrativo y manual de la U.A.B.J.O., que se anexa al presente Contrato forma parte integrante del mismo.

QUINTA CLAUSULA TRANSITORIA. - La U.A.B.J.O se obliga a construir un lavadero a la lavandera del área de Enseñanza y Servicios Médicos, dentro de esa área.

SEXTA CLAUSULA TRANSITORIA. - Cuando un trabajador renuncie al Sindicato o sea expulsado del mismo, la U.A.B.J.O. se obliga a separarlo inmediatamente de su trabajo tan luego se lo pida el Sindicato por escrito, sin responsabilidad para la Institución y sin que ésta tenga derecho a calificar la justificación o injustificación de la medida.

La vigencia de esta cláusula está sujeta a la condición resolutoria consistente en que el Sindicato comunique a la Institución que ha dejado de convenir a sus intereses la vigencia de la misma.

...

ca oca ha dient a la parròquia a la qual pertany
que, en el seu temps, el parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia
estat parròquiu de la parròquia d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu
de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu

de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu
de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu
de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu
de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu
de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu

de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu
de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu
de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu

de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu
de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu

de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu
de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu

de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu
de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu

de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu
de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu
de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu

de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu
de la parròquiu d'Alzira, en el qual hi havia estat parròquiu

42

SEPTIMA CLAUSULA TRANSITORIA.- La U.A.B.J.O. se obliga a discutir y formular con el Sindicato el Cuadro General de Antiguedades de los trabajadores y a expedir con base en el mismo constancia escrita de su antiguedad a cada trabajador en el término de un mes contado a partir de la firma de este Contrato.

OCTAVA CLAUSULA TRANSITORIA.- Se establecerá una Comisión de Vigilancia integrada por dos representantes de la Institución y dos del S.T.E.U.A.B.J.O., cuyas funciones consistirán en vigilar permanentemente que no se creen plazas dentro de la UABJO sin que su naturaleza sea discutida previamente por las partes.

La Universidad y el Sindicato se obligan a proporcionar a la Comisión la información necesaria para el desempeño de sus funciones así como exhibir toda la documentación que le sea solicitada para el mismo objeto.

Oaxaca de Juárez a 4 de mayo de 1988.

POR LA INSTITUCION.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.

LIC. MIGUEL ANGEL CONCHA VILORIA.

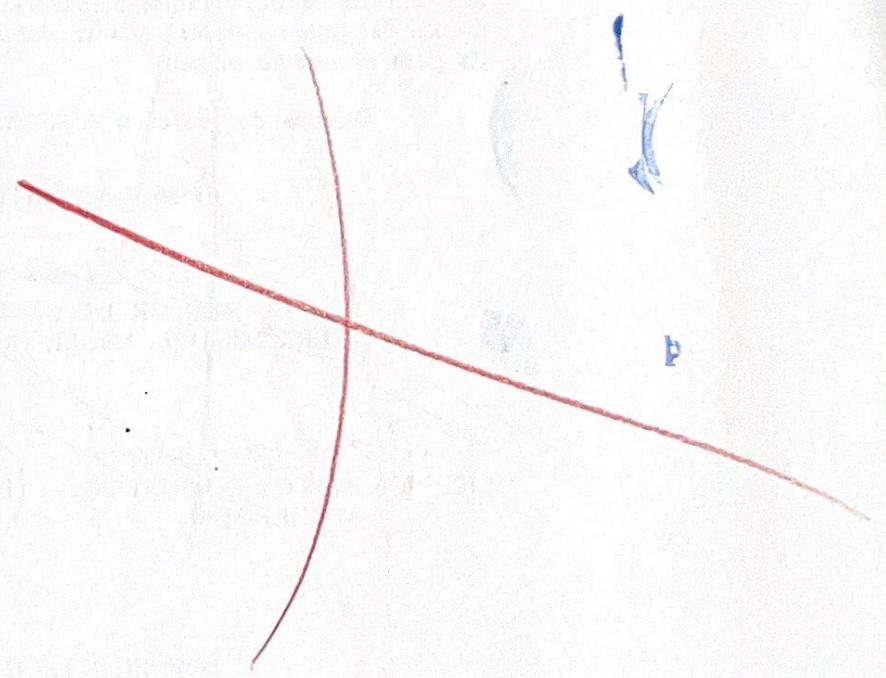
LIC. NOE MATUS ROMUALDO.
APODERADO

LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO.
APODERADO

POR EL S.T.E.U.A.B.J.O.

C. EUSTAQUIO PACHECO V.
SECRETARIO GENERAL.

LIC. RAFAEL GAZGA ITURRIARRIA.
ASESOR JURIDICO.



93

REGLAMENTO PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LA CONDUCCION
Y EL MANEJO DE VEHICULOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "BE-
NITO JUAREZ" DE OAXACA.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- El presente ordenamiento funda su existencia en lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

ARTICULO 2º.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y para los trabajadores de transporte de la misma.

ARTICULO 3º.- El personal de transporte está constituido por las personas físicas que presten sus servicios en actividades de manejo y conducción de las Unidades de Transporte de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca. Para designar individualmente a los integrantes de ese personal se empleará la denominación oficial de Transporte.

ARTICULO 4º.- Los representantes de las Autoridades Universitarias nombrados al efecto, tratarán con el Delegado Sindical correspondiente, así como el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, todos los asuntos que surjan con motivo de la aplicación e interpretación de este Reglamento y del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, conforme a los procedimientos establecidos en los mismos.

ARTICULO 5º.- Las transferencias y permutas del personal de Transporte deben hacerse de común acuerdo entre los representantes de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, el Delegado Sindical, los trabajadores del caso y el Comité Ejecutivo del Sindicato.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 6º.- La jornada de trabajo para el personal de Transpor

###..

LOCAL 57

5

SA

te será de cuarenta y dos horas semanales. El personal de Transporte se sujetará a la jornada establecida y cuando esta exceda del horario fijado, se computará como tiempo extraordinario pagándose de acuerdo con lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, siempre y cuando el servicio se preste dentro de la Ciudad de Oaxaca y hasta un radio de sesenta kilómetros y salvo lo establecido por el Artículo 18 de este Reglamento en que no se computarán horas extraordinarias en el término del párrafo primero del Artículo 257 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 7o.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca proporcionará defensa jurídica, pago de fianzas y en general realizará las gestiones necesarias para obtener la Libertad del personal de transporte, que con motivo de su labor en la propia Institución, confronte problemas policiacos o judiciales siempre y cuando el oficial conduzca la unidad con autorización de los representantes de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

ARTICULO 8o.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca proporcionará el siguiente equipo de emergencia y seguridad para los vehículos Botiquín, Herramientas, Señales de emergencia, Lámparas y Extinguidores.

La herramienta que la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca se obliga a proporcionar es la que se especifica en el anexo número uno de este Reglamento.

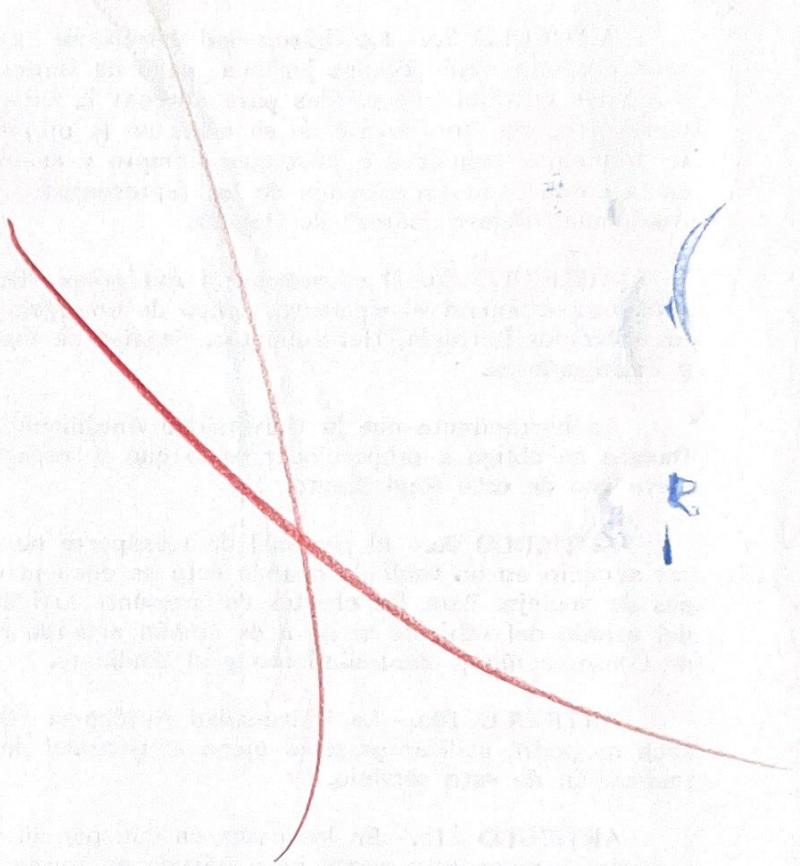
ARTICULO 9o.- El personal de transporte no está obligado a prestar servicio en un vehículo cuando éste se encuentre en malas condiciones de manejo. Para los efectos del presente artículo la determinación del estado del vehículo se hará de común acuerdo con el Departamento de Conservación y Mantenimiento y el Sindicato.

ARTICULO 10o.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca no podrá utilizar personal ajeno al personal de transporte para la realización de este servicio.

ARTICULO 11o.- En los casos en que por un riesgo de trabajo el operador y transporte quede incapacitado en forma parcial y permanente para desempeñar su labor, se le asignará otra actividad dentro de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca de acuerdo con su estado físico.

ARTICULO 12o.- En los casos en que por fuerza mayor la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca requiera de la realización de viajes directos, sin escala entre el punto de partida y el punto de llegada que excedan ochocientos kilómetros la Institución enviará a dos oficiales de transporte.

..



Point E is the equilibrium point where the demand and supply curves intersect.

At point E, the quantity demanded equals the quantity supplied.

At point E, the price is determined by the intersection of the demand and supply curves.

At point E, the price is determined by the intersection of the demand and supply curves.

At point E, the price is determined by the intersection of the demand and supply curves.

At point E, the price is determined by the intersection of the demand and supply curves.

At point E, the price is determined by the intersection of the demand and supply curves.

At point E, the price is determined by the intersection of the demand and supply curves.

At point E, the price is determined by the intersection of the demand and supply curves.

At point E, the price is determined by the intersection of the demand and supply curves.

At point E, the price is determined by the intersection of the demand and supply curves.

At point E, the price is determined by the intersection of the demand and supply curves.

At point E, the price is determined by the intersection of the demand and supply curves.

At point E, the price is determined by the intersection of the demand and supply curves.

At point E, the price is determined by the intersection of the demand and supply curves.

At point E, the price is determined by the intersection of the demand and supply curves.

At point E, the price is determined by the intersection of the demand and supply curves.

At point E, the price is determined by the intersection of the demand and supply curves.

At point E, the price is determined by the intersection of the demand and supply curves.

At point E, the price is determined by the intersection of the demand and supply curves.

99

ARTICULO 13.- Cuando se cite a un Oficial de transporte para realizar algún servicio en días de descanso o festivos y éste se suspenda por causas no imputables al trabajador, la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca pagará el veinticinco por ciento sobre el salario base.

ARTICULO 14o.- La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca proporcionará anualmente a cada Oficial de transporte dos Uniformes de gabardina, un maquinaff y un impermeable de mediana calidad.

ARTICULO 15o.- La Institución se obliga a proporcionar cursos de capacitación a los Oficiales de Transporte para el buen desempeño de sus labores y asimismo cuando por el cambio de sistema e innovaciones técnicas en las unidades de transporte sea necesario.

ARTICULO 16o.- Son obligaciones de los trabajadores:

a).- Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección de los representantes de la U.A.B.J.O..

b).- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

c).- Observar buenas costumbres durante el servicio.

d).- Cumplir con las obligaciones que les impone este Reglamento.

e).- Guardar reserva en los asuntos de que tengan conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicios a la Institución.

f).- Comunicar al representante de las autoridades de la UABJO, dentro de su dependencia, las deficiencias que adviertan a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de la Institución.

g).- Asistir puntualmente a sus labores, exceptuando casos justificados.

h).- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el Reglamento Interior de Trabajo y demás normas que al respecto rijan en la Institución para comprobar que no padece alguna incapacidad o enfermedad contagiosa incurable, conforme a la opinión de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

i).- Prestar auxilio durante la jornada de trabajo, cuando por si mismo o riesgo inminente peligren las personas o bienes de la Institución o de sus compañeros de trabajo siempre y cuando no pongan en peligro su vida.

...



ST

DF
CIA

461

j).- Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se hayan proporcionado para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origina el uso de estos, ni el ocasionado por caso fortuito o por fuerza mayor.

k).- Proporcionar los datos relativos a la relación de trabajo que le sean requeridos por la Dirección de Recursos Humanos, para la integración de los expedientes respectivos.

l).- Llenar, el término de cada viaje, el formulario que le entregue el representante de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

m).- Concentrar las unidades de transporte al finalizar el viaje, en el lugar que indique el representante de la U.A.B.J.O.

ARTICULO 17o.- Cuando los oficiales de transporte deban salir a un viaje de los comprendidos en los incisos del b al e, del artículo 18 de este reglamento, la U.A.B.J.O., se obliga a proporcionarle su salario por viaje con cinco días de anticipación a la fecha de salida del viaje, si este es de los comprendidos en los incisos d y e y con tres días si el viaje es de los comprendidos en los incisos b y c, no estando obligado, el oficial de transporte a realizar el viaje si no se le paga anticipadamente su salario por viaje en los términos estipulados.

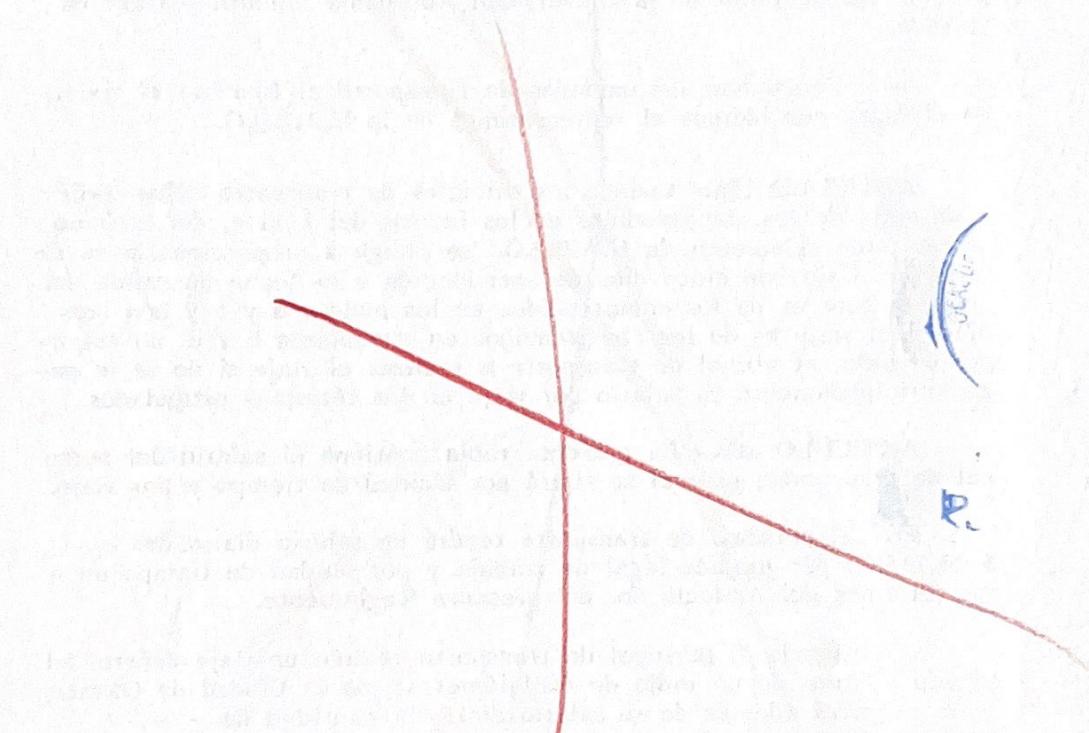
ARTICULO 18o.- La presente tabla contiene el salario del personal de transporte, el cual se fijará por Unidad de tiempo y por viaje.

a).- El personal de transporte tendrá un salario diario de: - - - \$ 13,735.00 por jornada legal de trabajo y por unidad de tiempo en los términos del Artículo 6o. del presente Reglamento.

b).- Cuando el personal de transporte realice un viaje dentro del Estado y fuera de un radio de 60 kilómetros, de la Ciudad de Oaxaca, se le asignará además de su salario diario la cantidad de: - - - - \$ 20,000.00 durante el tiempo que dure el viaje, en la inteligencia que el operador tendrá derecho a los \$ 20,000.00 diarios mencionados aunque el día de salida o el de llegada a la Ciudad de Oaxaca no los labore completos.

c).- Cuando el personal de transporte realice un viaje fuera de la Ciudad de Oaxaca hasta un radio de 60 kilómetros, si excede su jornada legal, se le asignará además de su salario diario, la cantidad de \$ 15,000.00, siempre y cuando regrese a la Ciudad el mismo día de su salida. En caso contrario, la Universidad se obligará a pagar en los términos del inciso inmediato anterior del presente Artículo.

d).- Cuando el personal de transporte realice un viaje fuera del Estado se le asignará, además de su salario diario la cantidad de: - - - \$ 25,000.00, diarios durante el tiempo que dure el viaje.



5X

e).- Cuando el personal de transporte realice un viaje a las Ciudades fronterizas con otros países o cuando realice un viaje fuera del país, se le asignará además de su salario la cantidad de: - - - \$ 50,000.00 diarios durante el tiempo que dure el viaje.

Este Reglamento formará parte del Contrato Colectivo de Trabajo que tiene celebrado las partes.

Oaxaca de Juárez, Oax., a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

POR LA INSTITUCION

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
LIC. MIGUEL ANGEL CONCHA VILORIA.

LIC. NOE MATUS ROMUALDO.
APODERADO

LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO.
APODERADO

POR EL S.T.E.U.A.B.J.O.

C. EUSTAQUIO PACHECO V.
SECRETARIO GENERAL

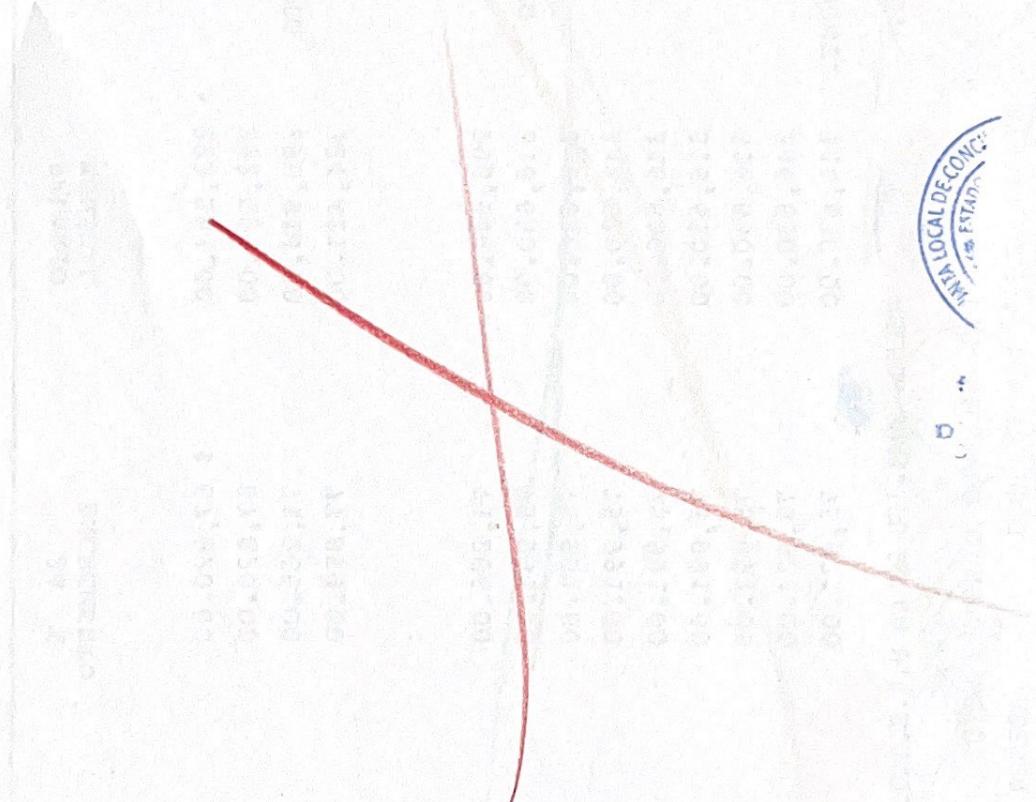
LIC. RAFAEL GAZGA ITURRIBARRIA
ASESOR JURIDICO



(S)

TABULADOR DE SALARIO QUE SE ANEXA AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, QUE REGIRA A PARTIR DEL 15 DE MARZO DE 1988.

CLAVE	CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	24	%	SALARIO ACTUAL
			INCREMENTO		
<u>RAMA OBRERA</u>					
J-01	JARDINERO	\$ 282,581.00	\$ 67,820.00		\$ 350,402.00
J-02	LAVANDERA	282,581.00	67,820.00		350,402.00
J-03	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	296,944.00	71,266.00		368,211.00
J-04	ALBAÑIL	324,411.00	77,859.00		402,270.00
<u>RAMA ESPECIALIZADA</u>					
J-01	OFICIAL JARDINERO	296,944.00	71,266.00		368,211.00
J-02	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	316,630.00	75,991.00		392,621.00
J-03	CARPINTERO	316,630.00	75,991.00		392,621.00
J-04	HERRERO	316,630.00	75,991.00		392,621.00
J-05	ELECTRICISTA	316,630.00	75,991.00		392,621.00
J-06	PLOMERO	316,630.00	75,991.00		392,621.00
J-07	PINTOR	316,630.00	75,991.00		392,621.00
J-08	RELOJERO	316,630.00	75,991.00		392,621.00
J-09	OF. DE MANT. CLINICA ODONT.	316,630.00	75,991.00		392,621.00
<u>RECTOR DE LA U.A.B.J.O.</u>					
<u>ASESOR JURIDICO DE LA U.A.B.J.O. ABOGADO GENERAL</u>					
<u>LIC. MIGUEL ANGEL CONCHA VILORIA</u>					
<u>SECRETARIO GENERAL DEL STEUABJO</u>					
<u>LIC. GILDARDO HERNANDEZ SATO</u>					
<u>LIC. NOE MATUS ROMUALDO</u>					
<u>ASESOR JURICO DEL STEUABJO</u>					
<u>C. EUSTAQUIO PACHECO VELASCO</u>					
<u>LIC. RAFAEL GASGA ITURRIBARRIA</u>					



55 X

- 2 -

CLAVE CATEGORIA SALARIO MENSUAL 24% INCREMENTO SALARIO ACTUAL

RAMA AUXILIAR DE ADMINISTRACION

CLAVE	CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	24% INCREMENTO	SALARIO ACTUAL
AA-01	AUXILIAR DE SERVICIOS	\$ 282,581.00	\$ 67,820.00	\$ 350,402.00
AA-02	AUXILIAR DE IMPRENTA	282,581.00	67,820.00	350,402.00
AA-03	VELADOR	286,709.00	68,810.00	355,519.00
AA-04	AFANADORA	282,581.00	67,820.00	350,402.00
AA-05	AUXILIAR DE CLINICA	283,041.00	67,929.00	350,971.00
AA-06	AUXILIAR DE ANFITEATRO	285,360.00	68,486.00	353,846.00
AA-07	CONSERJE	285,360.00	68,486.00	353,846.00
AA-08	OFICIAL DE SERVICIOS	315,474.00	75,714.00	391,188.00
AA-09	OFICIAL DE TRANSPORTE	332,301.00	79,752.00	412,053.00
AA-10	ENCARGADO DE ANFITEATRO	336,327.00	80,719.00	417,047.00
AA-11	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	285,360.00	68,486.00	353,846.00
AA-12	BIBLIOTECARIO	315,481.00	75,715.00	391,196.00
AA-13	ENCARGADA DE CLINICA	315,481.00	75,715.00	391,196.00
AA-14	AUX. DEL DEPTO. ESCOLAR	315,481.00	75,715.00	391,196.00
AA-15	AUX. DE LA DIR. DE SER. SOCIAL	- - - - -	- - - - -	417,302.00

RECTOR DE LA U.A.B.J.O.

ASESOR JURIDICO DE LA U.A.B.J.O.

ABOGADO GENERAL

LIC. MIGUEL ANGEL CONCHA VILORIA

LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO

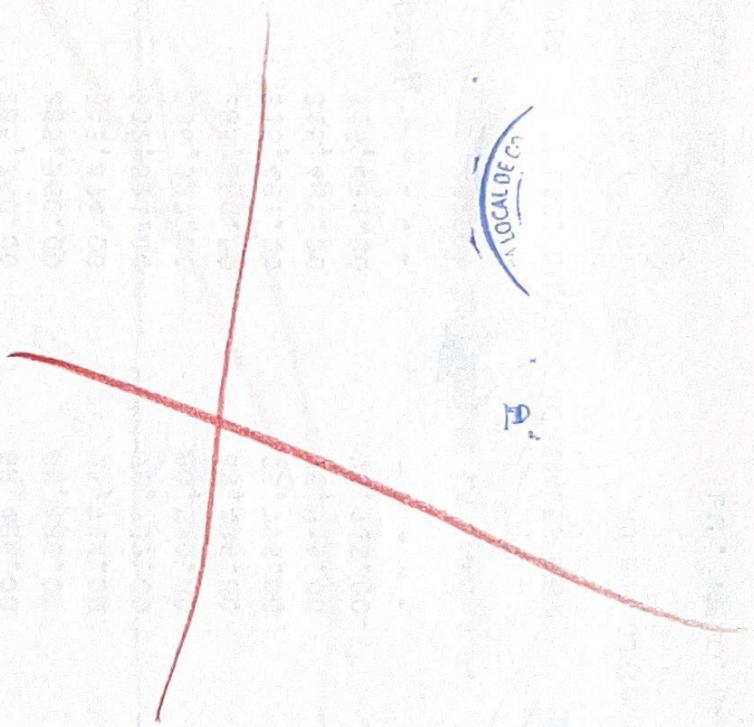
LIC. NOE MATUS ROMUALDO

SECRETARIO GENERAL DEL STEUABJO

ASESOR JURIDICO DEL STEUABJO

LIC. EUSTAQUI PANEKO VELASCO

LIC. RAFAEL GASCA ITURRIBARRIA.



BO

LLAVE	CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	24% INCREMENTO	SALARIO ACTUAL
<u>RAMA ADMINISTRATIVA</u>				
1-01	ALMACENISTA	\$ 292,260.00	\$ 70,142.00	\$ 362,402.00
1-02	MECANOGRAFA (0)	288,461.00	69,231.00	357,692.00
1-03	MULTICOPISTA	299,266.00	71,824.00	371,090.00
1-04	ENC. DEL CONMUTADOR	301,582.00	72,380.00	373,962.00
1-05	TAQUIMECANOGRAFA	303,367.00	72,809.00	376,175.00
1-06	RESP. DE MESA DE SIST. ESC.	303,367.00	72,809.00	376,175.00
1-07	ARCHIVISTA	309,504.00	74,281.00	383,785.00
1-08	SECRETARIA	315,473.00	75,714.00	391,188.00
1-09	SECRETARIA FONOTEQUISTA	316,957.00	76,070.00	393,027.00
1-10	ENC. DE ARCHIVO	341,180.00	81,883.00	423,063.00
1-11	OFICINISTA DE PERSONAL	- - - - -	- - - - -	- - - - -

RECTOR DE LA U.A.B.J.O.

ASESOR JURIDICO DE LA U.A.B.J.O.

ABOGADO GENERAL

LIC. MIGUEL ANGEL CONCHA VILORIA

LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO

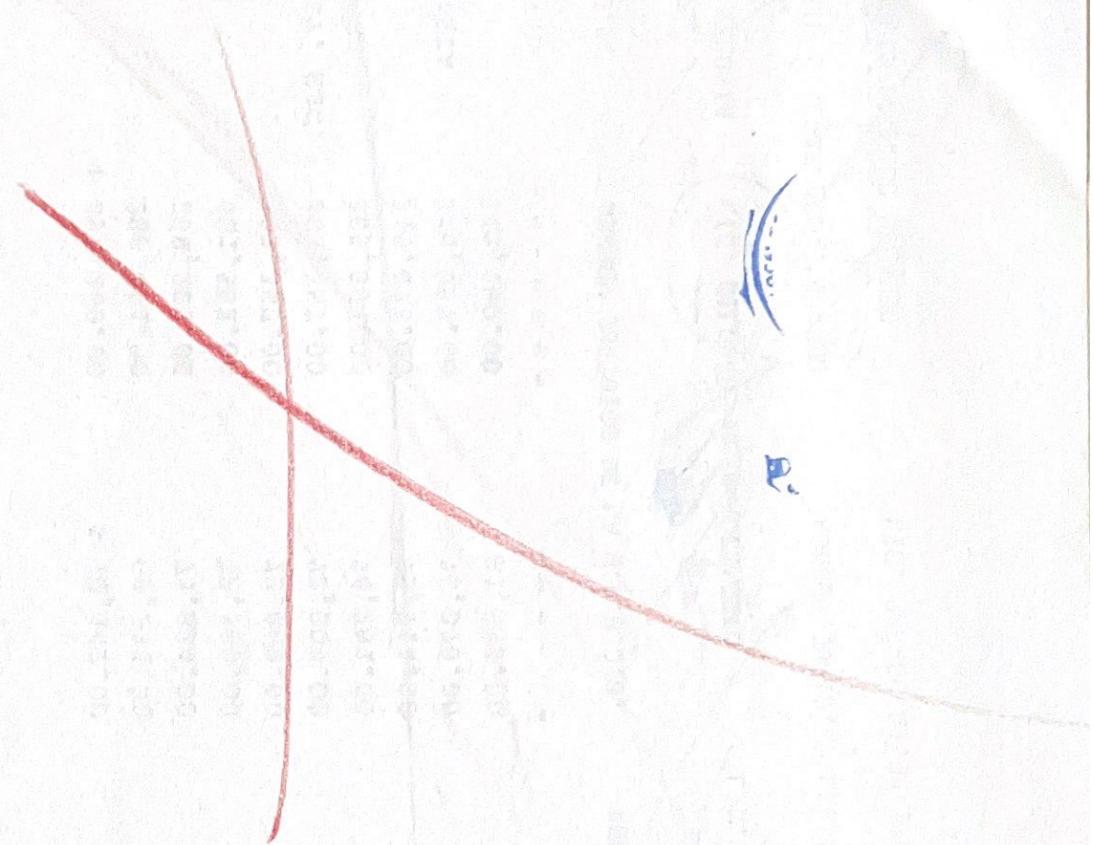
SECRETARIO GENERAL DEL STEUABJO

LIC. NED MATUS ROMUALDO

ASESOR JURIDICO DEL STEUABJO

LIC. RAFAEL GASGA ITURRIBARRIA

C. EUSTAQUIO BACHECO VELASCO



- 4 -

CLAVE CATEGORIA RAMA ESPECIALIZADA TECNICA SALARIO MENSUAL 24 % INCREMENTO SALARIO ACTUAL

ET-01	ENCUADERNADOR	\$ 292,312.00	\$ 70,155.00	\$ 362,469.00
ET-02	OPERADOR DE RADIODIFUSION	292,312.00	70,155.00	362,469.00
ET-03	PRODUCTOR DE PROGRAMAS	301,584.00	72,380.00	373,964.00
ET-04	LOCUTOR	301,584.00	72,380.00	373,964.00
ET-05	AUX. TECNICO BIBLIOTECARIO	296,938.00	71,265.00	368,203.00
ET-06	LINOTIPISTA	336,684.00	80,804.00	417,488.00
ET-07	CAPTURISTA	301,584.00	72,380.00	373,964.00
ET-08	REDACTOR	301,584.00	72,380.00	373,964.00
ET-09	TECNICO DE MANTENIMIENTO	301,584.00	72,380.00	373,964.00
ET-10	TECNICO BIBLIOTECARIO	324,744.00	77,938.00	402,683.00
ET-11	OPER. DE MAQUINA DE CONT.	330,652.00	79,356.00	410,008.00
ET-12	OP. DE EQUIPO ELEC. DE COMP.	330,652.00	79,356.00	410,008.00
ET-13	CAJISTA PRENSISTA	341,182.00	81,884.00	423,066.00
ET-14	TECNICO DE IMPRENTA	350,712.00	84,171.00	434,884.00

RECTOR DE LA U.A.B.J.O. ASESOR JURIDICO DE LA U.A.B.J.O.

ABOGADO GENERAL

LIC. MIGUEL ANGEL CONCHA VILORIA

LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO

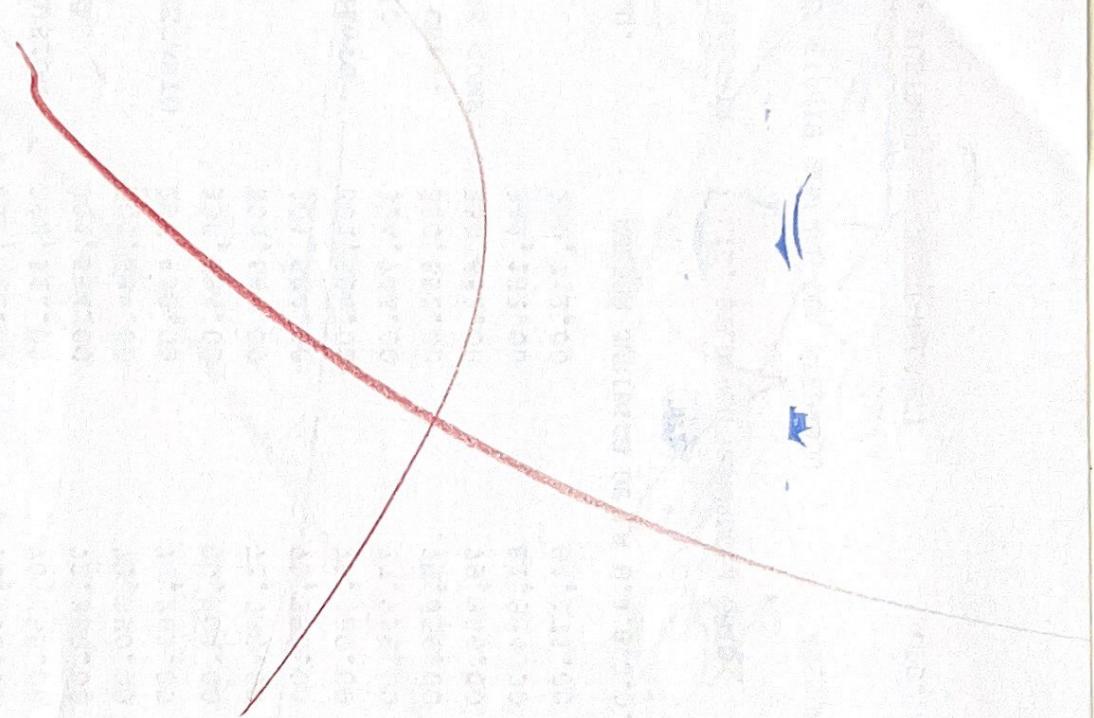
LIC. NOE MATUS ROMUALDO

SECRETARIO GENERAL DEL STEUABJO

ASESOR JURIDICO DEL STEUABJO

C. EUSTAQUIO PACHECO VELASCO

LIC. RAFAEL GASGA ITURRIBARRIA



88

CLAVE CATEGORIA SALARIO
SALARIO
MENSUAL ACTUAL

RAMA PROFESIONAL

CLAVE	CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	24 % INCREMENTO	SALARIO ACTUAL
P-01	ENFERMERA	\$ 366,934.00	\$ 88,064.00	\$ 454,998.00
P-02	ENF. • ENCARGADA CLIN. PROP.	366,934.00	88,064.00	454,998.00
P-03	ENF. ENCARGADA DE QUIROFANO	366,934.00	88,064.00	454,998.00
P-04	MEDICO GENERAL	378,837.00	90,920.00	469,758.00
P-05	MEDICO DEL DEPORTE	378,837.00	90,920.00	469,758.00
P-06	PROMOTOR DE LA FORMACION U.	438,392.00	105,214.00	543,606.00

SECCION DE HUELLAS
5

RECTOR DE LA U.A.B.J.O. ASESOR JURIDICO DELA U.A.B.J.O. ABOGADO GENERAL

LIC. MIGUEL ANGEL CONCHA VICTORIA

LIC. GILDARDO HERNANDEZ SOTO

LIC. NOE MATUS ROMUALDO

SECRETARIO GENERAL DEL STEUABJO

ASESOR JURIDICO DEL STEUABJO

C. EUSTAQUIO PACHECO VELASCO

LIC. RAFAEL GASGA ITURRIBARRIA

Con fundamento en el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, se hace CO N S T A R que el presente Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca y por la otra parte la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca. Para su depósito fué exhibido a las diez horas con diez minutos del día de hoy. - CONSTE. - - - - -

Oaxaca de Juárez, Uex., a veintinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho. - - - - -

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

LIC. ANTONIO XAVIER SCHERENBERG SANTOS.



EL SECRETARIO GENERAL.

SECCION DE HUELGAS
LIC. JUAN ALBERTO GULMAN REZA.

MSJV'mlgh.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO: -----

----- C E R T I F I C A : -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS QUE FORMAN UN CUADERNILLO COMPUESTO DE SETENTA Y NUEVE FOJAS UTILES, SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA, CON LAS CUALES COTEJE Y COMPULSE CONCORDANDO CON LAS MISMAS, LAS CUALES OBRAN EN EL LEGAJO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGISTROS QUE LLEVA ESTE TRIBUNAL EN EL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, QUE CONTIENE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO A LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, CELEBRADO ENTRE LA **UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA**, COPIAS QUE SE EXPIDEN A PETICION DEL C. HIPOLITO AQUELO SORIANO ORTIZ,, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ARRIBA CITADO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO POR LOS CC. MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO EL DIA DE HOY. CONSTE.-----

OAXACA DE JUAREZ, OAX., CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----



SECRETARIA
AUXILIAR
DE CONFLICTOS
COLECTIVOS
Y
REGISTROS

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEGBARDO HERNANDEZ LUIS.